

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ**

**Escuela de Posgrado**



**Ámbito de aplicación normativa en la ejecución contractual  
derivadas de las operaciones de endeudamiento externo entre el  
Estado Peruano y el Banco Interamericano de Desarrollo**

Trabajo de investigación para obtener el grado académico de  
Magíster en Derecho con mención en Derecho de la Empresa  
que presenta:

*Victor Angel Saavedra Espinoza*

Asesor:

*Christian César Chocano Davis*

Lima, 2025


## Informe de Similitud

Yo, Christian César Chocano Davis, docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) de la tesis titulada(o) “Ámbito de aplicación normativa en la ejecución contractual derivadas de las operaciones de endeudamiento externo ente el Estado Peruano y el Banco Interamericano de Desarrollo”, de el autor Victor Angel Saavedra Espinoza, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 36%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 17/01/2025.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de investigación, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha:

Lima, 21 de enero de 2025.

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: <u>Chocano Davis Christian César</u>	
DNI: 40988780	Firma 
ORCID: 0000-0002-7313-5745	

## RESUMEN EJECUTIVO

En los últimos años la necesidad de financiamiento de los proyectos de inversión de carácter social ha tenido una mayor demanda en el Perú; las condiciones del crédito de los organismos internacionales de cooperación internacional, son ciertamente ventajosas en relación con la Banca Privada o de otros Estados prestatarios. En el Perú el principal organismo internacional de crédito en los últimos años es el Banco Interamericano de Desarrollo – BID. Pero no es sólo esta situación de necesidad de financiamiento lo que anima a acudir a los organismos internacionales de financiamiento, sino también que, considerando la legislación nacional aplicable a las contrataciones estatales, se pretende recurrir a normas de contratación más eficientes, como es el del mencionado organismo internacional de crédito. Esto en lo que es la etapa de ejecución contractual de los contratos celebrados entre las empresas privadas y las entidades ejecutoras a cargo de los proyectos no es óptimo, pues existe un vacío normativo que puede generar una falta de predictibilidad a las decisiones que se adoptan ante situaciones que no están debidamente reguladas y previstas, afectando la adecuada ejecución de las prestaciones; por ello en el presente trabajo de investigaciones propondremos a partir de casos concretos verificados en la práctica la adopción de un marco normativo que supere esta situación, y sean convenientes con las demandas del BID en la necesidad que exista flexibilidad y que las decisiones sean de rápida adopción que favorezca la celeridad y eficiente ejecución de los proyectos de inversión.

**Palabras claves:** Operaciones de crédito, marco normativo, incertidumbre o vacío legal, ejecución contractual.

## ABSTRACT

In recent years, the need for financing social investment projects has been in greater demand in Peru; The credit conditions of international cooperation organizations are certainly advantageous in relation to Private Banking or other borrowing States. In Peru, the main international credit organization in recent years is the Inter-American Development Bank – IDB. But it is not only this situation of need for financing that encourages turning to international financing organizations, but also that, considering the national legislation applicable to state contracting, it is intended to resort to more efficient contracting standards, such as the of the aforementioned international credit organization. This is not optimal in the contractual execution stage of contracts between private companies and executing entities in charge of the projects; since there is a regulatory vacuum that can generate a lack of predictability in the decisions that are adopted before situations that are not properly regulated and foreseen, affecting the proper execution of services; For this reason, in this research work we will propose, based on specific cases verified in practice, the adoption of a regulatory framework that overcomes this situation, and is convenient with the demands of the IDB in the need for flexibility and for decisions to be made quickly. adoption that favors the rapid and efficient execution of investment projects.

**Keywords:** Credit operations, regulatory framework, uncertainty or legal vacuum, contractual execution.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>1</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>2</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>I. CAPÍTULO 1. ESTADO DEL ARTE.....</b>	<b>11</b>
1.1. <b>Ámbito de aplicación normativa en los contratos celebrados con el BID.....</b>	<b>11</b>
1.2. <b>Características y ventajas de ser miembro del BID .....</b>	<b>13</b>
1.3. <b>Aplicación normativa en las Etapas de Selección y Ejecución.....</b>	<b>15</b>
1.3.1. <b>Fase de selección de los contratos derivados de los préstamos del BID. ....</b>	<b>16</b>
1.3.2. <b>Fase de ejecución de los contratos derivados de los préstamos del BID .....</b>	<b>17</b>
1.4. <b>La hermenéutica jurídica en las obligaciones contractuales .....</b>	<b>18</b>
1.5. <b>Posición del Tribunal Constitucional respecto a la exclusión de la Ley de Contrataciones del Estado de supuestos como el caso de endeudamiento externo .....</b>	<b>19</b>
1.6. <b>Las Políticas del BID para la etapa de la ejecución contractual .....</b>	<b>21</b>
1.7. <b>Marco Normativo de las Operaciones de Endeudamiento .....</b>	<b>24</b>
<b>II. CAPÍTULO 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>27</b>
2.1. <b>Naturaleza de los contratos de préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID .....</b>	<b>27</b>
2.1.1. <b>Convenios internacionales para el financiamiento de proyectos de inversión de alcance social.....</b>	<b>28</b>
2.1.2. <b>Marco Normativo de Contratación Pública en Perú en relación con los contratos de préstamo con el BID.....</b>	<b>29</b>

<b>2.2. Los medios de solución de controversias y aclaración interpretaciones.....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.1. El arbitraje en los contratos derivados de los contratos de préstamos del BID</b>	<b>37</b>
<b>2.2.2. Reserva del BID de la interpretación de las cláusulas de los contratos celebrados entre el Organo Ejecutor del proyecto y los proveedores.....</b>	<b>39</b>
<b>2.3. Incertidumbre y necesidad de medios que otorguen predictibilidad a la interpretación de los contratos .....</b>	<b>41</b>
<b>2.4. Experiencia peruana en la ejecución contractual estatal que facilitarían la toma de decisiones en la ejecución contractual de los contratos celebrados entre el Órgano Ejecutor del proyecto y los proveedores .....</b>	<b>43</b>
<b>III. CAPÍTULO 3. DISCUSIÓN .....</b>	<b>44</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>56</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>59</b>
<b>ANEXO A: Modelo de Contrato de Préstamo (MEF – BID).....</b>	<b>61</b>
<b>ANEXO B: Modelo de Contrato de Préstamo (MEF – ICO).....</b>	<b>73</b>

## INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la crisis económica derivada del fin de la Segunda Guerra Mundial en los países europeos y la hegemonía norteamericana en esta materia, se dieron una serie de iniciativas para asegurar la reconstrucción de una Europa destruida con recursos norteamericanos, asegurando esto a su vez la prevalencia financiera de este país y un mercado para sus inversiones.

Por este motivo se crearon el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) en el ámbito mundial y en lo que corresponde a la Organización de Naciones Unidas (ONU), y en ámbito latinoamericano el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA); a fin que bajo el mismo esquema pudieran otorgar financiamiento a los estados miembros para proyectos de desarrollo; sean estos reembolsables o no reembolsables; tanto para el sector público como privado.

En la actualidad se han celebrado un número considerable de contratos de préstamos entre el BID y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en representación del Estado Peruano (ver modelo en Anexo A), con volúmenes importantes de financiamiento a través de préstamos (esto es una de las modalidades en los que se presenta el endeudamiento externo o la cooperación internacional), siendo estos considerados financiamientos de naturaleza reembolsable sujetos a un interés y cargos de desembolsos como parte de las obligaciones del Estado contratante.

Los proyectos financiados con financiamiento reembolsable a través de préstamos se están ejecutando en una serie de entidades de diversa naturaleza y objetivos, y de diferentes niveles de gobierno; pudiendo ser ministerios (Ministerio de Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros), Organismos Constitucionalmente Autónomos como el Ministerio Público; órganos adscritos a entidades del Poder Ejecutivo como Provias Descentralizado, Gobiernos Regionales y locales.

En el año 2023, en el país se han desembolsado algo más de US\$ 1 400 000 000 millones de dólares americanos<sup>1</sup>, para el financiamiento de diversos proyectos, principalmente relacionados con la infraestructura vial, saneamiento, transformaciones digitales, entre otros de impacto social; lo que definitivamente va a generar implicaciones en la economía por el flujo de dinero que se va a ir inyectando en el plazo de desembolso de los préstamos.

Asimismo, se va a requerir colaboradores como las empresas privadas para satisfacer las demandas generadas en la ejecución de los proyectos; lo que va a requerir de un marco legal adecuado que garantice su desenvolvimiento normal y eficiente; así como que los privados vean satisfechas sus expectativas.

En los contratos de préstamo celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y el Estado Peruano, se establece que los procedimientos para la selección de los proveedores en general ya sean estos para bienes, consultorías, servicios y obras, se realizan considerando como marco legal las políticas y procedimientos recogidos para cada tipo de proceso de selección emitidas por el propio organismo.

Las denominadas políticas son lineamientos generales, criterios que mantiene el organismo internacional que permiten establecer su visión, misión y objetivos en relación con los procedimientos, principios y reglas, como es el de la prevalencia de criterios de eficiencia, nivel de discrecionalidad, medidas anti colusorias y anticorrupción, entre muchas otras; que desde nuestra perspectiva asegura principios de común aceptación que privilegia la transparencia, libre concurrencia, competencia y mejores condiciones como las relacionadas a calidad y precio; con el fin de obtener las mejores condiciones para los proveedores que les permita alcanzar la finalidad que motiva la contratación.

Por otro lado, en lo que respecta a la etapa de la ejecución contractual, se cuenta con modelos predeterminados por el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante BID) para la

---

<sup>1</sup> [https://www.iadb.org/es/project-search?query=&f\\_sector=&f\\_country\\_name=Per%C3%BA&f\\_project\\_status=&f\\_operation\\_number=&f\\_from=&f\\_to=&f\\_approval\\_date=&page=0](https://www.iadb.org/es/project-search?query=&f_sector=&f_country_name=Per%C3%BA&f_project_status=&f_operation_number=&f_from=&f_to=&f_approval_date=&page=0).

elaboración de las bases de licitación, mediante el cual se regula la ejecución contractual, reservándose este organismo internacional la definición de los conceptos a aplicarse en caso de controversia de acuerdo con su discreción; pues de acuerdo a sus Políticas (Texto Normativo del BID), sus competencias abarcan todos los ámbitos de la adquisición (entendida esta como contratación en nuestro ordenamiento) incluido el de ejecución contractual; tanto es así que se requiere su No Objeción (termino usado para otorgar autorizaciones) para realizar modificaciones al contrato, ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales entre otros en los que considere que debe intervenir en salvaguarda de los principios de dirigen su actuación. Asimismo, se establece que son de aplicación las “Leyes” del Estado en el que se suscribe los contratos, sin determinar prelación, supletoriedad o alguna remisión a determinadas normas que pudieran ayudar a interpretar conflictos o vacíos normativos en los que el BID no emite pronunciamiento.

Es así que de la aplicación del marco normativo a que está condicionado las contrataciones realizadas por los proveedores de bienes, servicio u obras con el Estado receptor del crédito, se puede verificar la existencia de un vacío normativo que facilite su ejecución. Siempre vamos a poder recurrir al arbitraje para la solución de las controversias que se presenten; pero si se tienen los conceptos claros, a un genérico: “se aplicarán las normas del Estado prestatario”, y las oportunidades de intervención del BID, se podría generar mejores condiciones de participación para las empresas intervinientes, que definitivamente se traducen en menores costos; la predictibilidad y transparencia son siempre bienvenidas en las inversiones realizados por el privado. En ese sentido, se advierte una problemática por la falta de claridad y precisión sobre qué reglas se aplicarán a la ejecución de los contratos públicos vinculados a un contrato de préstamo con el BID.

Este marco normativo puede estar recogido en el Contrato de Préstamo que se suscriba entre el Estado Peruano y el BID, de acuerdo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, que asegure su aplicación para ambas partes intervinientes y no únicamente en un formato preestablecido por el organismo internacional.

El BID por la naturaleza de las normas y procedimientos no podría intervenir en dar solución alguna, por lo que se propondría aplicar las disposiciones relacionados a obligaciones y contratos contenidas en nuestro Código Civil a falta de una regulación adecuada por el BID. Es de señalar que la exclusión realizada por la Ley de Contrataciones del Estado de su aplicación en los procesos financiados por el BID tiene su correlato en los acuerdos generales celebrados por los países miembros y en las practicas financieras que les son propios; hay que recordar que si bien la finalidad del BID es financiar proyectos de desarrollo de los países que lo integran; sus postulados y criterios son propios de la banca; esto es destinados a la eficiencia y obtención de los logros esperados; distintos a los de la gestión pública enfocados en la legalidad y buen uso de los fondos públicos.

De acuerdo al literal f) del artículo del artículo 4 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, está excluido del ámbito de aplicación de dicha norma: *“(...) las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, **siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo** y/o donaciones ligadas a dichas operaciones (...)”* Subrayado y negrita nuestra.

Asimismo, normalmente se indican en las Cláusulas Generales de los “contratos BID”, en el que se indica de manera sucinta que la “normativa aplicable al presente contrato son las referidas a asuntos técnicos, socio ambientales, culturales y civiles en el Perú”, cuando no solamente que “las leyes y normas aplicables a la ejecución contractual son las del Perú”.

Claramente la norma glosada no identifica o hace referencia alguna a las normas del sistema jurídico nacional que deban aplicarse en la ejecución de los contratos entre los contratistas y la Unidad Ejecutora (el órgano designado conformado para la ejecución del proyecto), entendiéndose que las normas reglamentarias vinculadas al objeto de la contratación deben aplicarse obligatoriamente; como por ejemplo deben cumplirse con los procedimientos para la aprobación de un Expediente Técnico de Obra contenidos en diversos dispositivos legales tanto de naturaleza general como específica, o los procedimientos para la obtención de las licencias o autorizaciones como las de obra. Algo similar sucede con las disposiciones contenidas en las

Cláusulas del contrato suscrito entre la Unidad Ejecutora y los proveedores y que se realizan de acuerdo a los modelos proporcionados por el BID, tal como lo hemos mencionado líneas arriba.

Otro efecto del dispositivo de la norma de contrataciones a la que se hace referencia en el párrafo citado líneas arriba es que no se podría recurrir a las normas de contrataciones del estado peruano, contenidas tanto en el TUO (Ley y Reglamento), y criterios expuestos en las opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), resoluciones del Tribunal de Contrataciones, entre otros; que se pronuncian sobre la ejecución contractual.

Es entonces necesario contar un marco normativo claro que brinde predictibilidad y transparencia a los actores que participen en la ejecución de los contratos suscritos bajo los procedimientos de contratación del BID; y que se reduzca el riesgo de recurrir a procedimientos de resolución de conflictos. Esto podría precisarse en el momento de la negociación que se realiza entre el BID y el Estado Peruano que se deriven en los contratos de préstamo y que se constituye en el marco legal general de estas operaciones de endeudamiento; lo cual constituiría un manejo político más que legal, pero con argumentos sólidos es posible que la representación con sede en el país acceda amigablemente.

Es así que desde nuestra perspectiva en la etapa de ejecución contractual de las contrataciones derivadas de los préstamos desembolsados por el BID existe un vacío normativo originado en la falta de precisión, pues se establece de manera general que las leyes aplicables son las del país; esto deja que hasta cierto punto sea regulado por nuestro sistema jurídico (en caso no se pronuncien); sin embargo, tampoco es posible recurrir a las normas y disposiciones que regulan la contratación estatal, por estar excluidas de manera expresa en la propia Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el hecho de encargar la aclaración de los vacíos normativos a los funcionarios del BID en cada caso específico le resta la predictibilidad que debería existir en las relaciones contractuales entre el Estado Peruano y los contratistas.

Se debe incluir de manera clara y prolija la aplicación normativa que deberá aplicarse en la etapa de ejecución contractual derivados de las operaciones de crédito reembolsable como producto de las negociaciones a las que arribe el Estado prestatario y el BID y que permita tener un marco normativo en los Contratos que se suscriba y que logre superar las inconsistencias que pudieran presentarse.

La metodología adoptada en el presente trabajo tiene su soporte en el análisis de casos prácticos, análisis de la legislación nacional en contratación estatal, obligaciones y contratos; y opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.



## I. CAPÍTULO 1. ESTADO DEL ARTE

### 1.1. **Ámbito de aplicación normativa en los contratos celebrados con el BID**

El Banco Interamericano de Desarrollo es una institución financiera internacional que tiene como objetivo principal promover el desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe a favor de los países que lo conforman; tal como se detalla en la sección 1 y 2 del Artículo I del Objeto y Funciones del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (C-15), 1959, OEA:

#### Sección 1. Objeto

El Banco tendrá por objeto contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo, de los países miembros.

#### Sección 2. Funciones

(a) Para el cumplimiento de su objeto el Banco ejercerá las siguientes funciones:

(i) Promover la inversión de capitales públicos y privados para fines de desarrollo;

(ii) Utilizar su propio capital, los fondos que obtenga en los mercados financieros y los demás recursos de que disponga, para el financiamiento del desarrollo de los países miembros, dando prioridad a los préstamos y operaciones de garantía que contribuyan más eficazmente al crecimiento económico de dichos países;

(iii) Estimular las inversiones privadas en proyectos, empresas y actividades que contribuyan al desarrollo económico y complementar las inversiones privadas cuando no hubiere capitales particulares disponibles en términos y condiciones razonables;

(iv) Cooperar con los países miembros a orientar su política de desarrollo hacia una mejor utilización de sus recursos, en forma compatible con los objetivos de una mayor complementación de sus economías y de la promoción del crecimiento ordenado de su comercio exterior; y

(v) Proveer asistencia técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluyendo el estudio de prioridades y la formulación de propuestas sobre proyectos específicos.

(b) En el desempeño de sus funciones el Banco cooperará en la medida que sea posible, con los sectores privados que proveen capital de inversión y con instituciones nacionales o internacionales.

El BID ocupa un papel destacado como principal prestamista multilateral en Perú; los proyectos se centran en cerrar las brechas económicas y sociales entre las áreas urbanas y rurales, con un enfoque procurando el aumento de la productividad para lograr un crecimiento económico inclusivo y sostenible.

Las áreas prioritarias de esta estrategia abarcan la inclusión social, el desarrollo rural y agrícola, la vivienda y el desarrollo urbano, el cambio climático y la gestión de riesgos de catástrofes, así como cuestiones relacionadas con el agua, saneamiento, recursos hídricos, infraestructura urbana, conservación del patrimonio cultural y residuos sólidos; además, se presta especial atención a la energía, el transporte, la gestión pública y la competitividad e innovación.

La colaboración estratégica entre el BID y Perú se enfoca en abordar estos aspectos clave para promover un desarrollo equitativo y sostenible en el país. El BID fue fundado el 8 de abril de 1959 en Washington, D.C., USA. Ciudad donde está su sede principal. Fue creado con el propósito de acelerar el desarrollo económico y social entre sus miembros mediante la financiación de proyectos y programas.

El capital del BID proviene de las aportaciones de sus países miembros, en tanto que los préstamos provienen de este capital y de financistas; además provee de asistencia técnica a sus países miembros para la implementación de proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible.

También actúa como intermediario para atraer inversiones del sector privado hacia la región. El BID opera a través de varios grupos de préstamo, incluyendo el Banco Interamericano

de Desarrollo (BID), la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN).

El BID realiza evaluaciones de impacto para medir la efectividad de sus proyectos y asegurarse de que estén alineados con sus objetivos de desarrollo. El BID colabora estrechamente con otras instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Cuando un país, en este caso, el Estado Peruano, decide obtener financiamiento del BID, generalmente sigue un proceso que implica acuerdos internacionales. La suscripción de contratos de préstamo con el BID se basa en acuerdos internacionales, estos acuerdos establecen los términos generales bajo los cuales el país receptor puede acceder a los recursos financieros del BID.

Dichos acuerdos pueden incluir pactos sobre el propósito del préstamo, las condiciones para la utilización de los fondos y los compromisos del país receptor en términos de implementación y seguimiento de proyectos. Es importante destacar que estos procesos pueden variar según el país y las circunstancias específicas de cada acuerdo.

## **1.2. Características y ventajas de ser miembro del BID**

Ser miembro del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) conlleva diversas características y supuestas ventajas para los países que forman parte de esta institución financiera internacional; entre estas se destacan el acceso al financiamiento a través de préstamos y créditos, que se utilizan para financiar proyectos de desarrollo en diversas áreas como infraestructura, salud, educación y medio ambiente, con condiciones financieras favorables a sus miembros, incluyendo tasas de interés competitivas, plazos de amortización extendidos y períodos de gracia para el reembolso. Otro de los beneficios y uno de los más deseados a los que se accede como miembro del Banco es la asistencia técnica a los países miembros. Esto incluye conocimientos especializados, asesoramiento y capacitación para fortalecer las capacidades institucionales y mejorar la implementación de proyectos.

El Banco también promueve proyectos de desarrollo multisectoriales que abordan diversas áreas, desde la infraestructura hasta la inclusión social, en los que se colabora estrechamente con otros donantes y organismos internacionales. Esta coordinación facilita la implementación de proyectos y amplía las fuentes de financiamiento y asistencia técnica disponibles para los países miembros; estos proyectos están destinados a reducir las brechas sociales y económicas en los países receptores. El ámbito de acción del Banco esta relacionado iniciativas regionales que abordan desafíos comunes en América Latina y el Caribe. Esto incluye esfuerzos para abordar cuestiones ambientales, promover la integración regional y mejorar la infraestructura.

Asimismo; los países miembros del BID tienen acceso a investigaciones, análisis y datos económicos y sociales proporcionados por la institución. Esto ayuda a informar las decisiones de políticas y estrategias de desarrollo.

Los países miembros tienen la oportunidad de participar en la toma de decisiones del BID a través de su representación en la Asamblea de Gobernadores y otros órganos de gobierno de la institución.

En resumen, ser miembro del BID ofrece a los países de América Latina y el Caribe, beneficios que van más allá del financiamiento, abarcando aspectos técnicos, sociales y económicos para impulsar el desarrollo sostenible en la región.

Sin embargo, en el desarrollo de los proyectos, considerando la variedad de normas pertenecientes a diversos países miembros, los procedimientos establecidos por el Banco, no pueden ser aplicados tal como están establecidos por el mismo, pues se superponen a normas dictadas por el propio país; además, en muchas oportunidades el enfoque del Banco es distinto al enfoque del país receptor del endeudamiento, lo que colisiona con la ejecución de los proyectos de inversión.

Es claro que el Banco pretende siempre sujetarse a sus disposiciones, pero en la realidad no siempre se alinean a los propios intereses de los países receptores.

Un ejemplo, es nuestro propio país en el que los recursos desembolsados por el Banco, son depositados en el Tesoro Público y dispuesto en el Presupuesto Publico Nacional; en el que a su

vez se destina a los presupuestos de las entidades beneficiadas; lo que genera que si bien las contrataciones realizadas en virtud de una operación de crédito están exentas de la aplicación de las normas de contratación estatal; no están exentas del cumplimiento de otras normas de los diversos sistemas administrativos del Estado, como son las de inversión pública, control, presupuesto y tesorería, por dar un ejemplo.

Esta dicotomía normativa, que se expresa en una sobre regulación y en diversos niveles de toma de decisión, mayores incluso de los presentes en los procesos de selección convocados por norma nacional de contrataciones del Estado; y ejercidos por el Banco a través de la figura de las No Objeciones, actos expresos que el Banco emite como condición para el desembolso de los fondos; es que se afectan los proyectos de inversión en caso hay distintos puntos de vista de los actores, quien buscan cumplir a su vez por sus propias normativas.

### **1.3. Aplicación normativa en las Etapas de Selección y Ejecución**

Los contratos celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suelen pasar por varias fases, desde la identificación y preparación del proyecto hasta su implementación y seguimiento. A continuación, se describen las fases típicas en el ámbito de la suscripción de un contrato con el BID, que son comunes a este tipo de procesos:

- a) Identificación del Proyecto:** Se procede a priorizar los proyectos presentados
- b) Preparación del Proyecto:** Se elabora una propuesta detallada del proyecto, incluyendo estudios de factibilidad, análisis de riesgos, cronogramas y presupuestos.
- c) Aprobación y Negociación del Contrato:** Una vez que el proyecto está preparado, se presenta al comité correspondiente del BID para su revisión y aprobación. Se llevan a cabo negociaciones entre el BID y el país miembro para acordar los términos y condiciones del contrato, incluyendo los plazos, tasas de interés y responsabilidades de cada parte.

- d) Ejecución del Contrato de préstamo:** Con la aprobación y la firma del contrato, se inicia la fase de ejecución. El país receptor comienza a implementar el proyecto según lo acordado en el contrato. El BID desembolsa los fondos necesarios de acuerdo con los hitos y avances del proyecto.
- e) Monitoreo y Evaluación:** Durante la implementación, el Banco realiza un seguimiento continuo del progreso del proyecto para asegurarse de que se esté llevando a cabo según lo planificado. Se llevan a cabo evaluaciones periódicas para medir el impacto del proyecto y realizar ajustes si es necesario, para lo cual se asigna a un Especialista a cargo de la operación.
- f) Cierre del Proyecto:** Una vez que se completa el proyecto, se lleva a cabo una evaluación final y se cierra el contrato. Se revisan los logros, lecciones aprendidas y posibles áreas de mejora.

En la fase de Ejecución del Contrato de préstamo es en el que se desarrolla la contratación de los proveedores de bienes, servicio u obras, de acuerdo a los documentos de gestión del BID, como es el Plan de Adquisiciones, en el que se detalla las contrataciones que se ejecutarán en un periodo de tiempo determinado; es en esta etapa en la que se ubica nuestro objeto de estudio.

### **1.3.1. Fase de selección de los contratos derivados de los préstamos del BID.**

En la fase de selección de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras se aplican las políticas elaboradas por el BID; incluso pudiéndose aplicar el Sistema de Nacional de Normas Públicas; lo que se deja establecido en los contratos de prestamos celebrados entre el BID y el Estado Peruano.

Estas políticas son: la GN-2349-15: Políticas del BID para la Adquisición de Bienes y Obras vigente a partir de enero de 2020 (existen versiones anteriores aplicables a contratos suscritos con anterioridad a esa fecha, pero señalamos la presente por ser la actualmente

vigente) determinando los procedimientos aplicables para las adquisiciones de bienes, obras y servicios diferentes a consultoría para operaciones de préstamo y asistencia técnica.

Asimismo, tenemos la GN-2350-15 – Políticas del BID para la Selección y Contratación de Consultores, en el que se determina los procedimientos para la contratación de servicios de consultoría en operaciones de préstamo y asistencia técnica; igualmente vigente a partir de enero de 2020.

Como se mencionó anteriormente, el BID cuenta con una Política para el uso de sistemas nacionales de adquisiciones, contando con sistemas que han sido validados para su uso en los proyectos financiados por el BID, al haberse verificado que se cuenta con los estándares exigidos por el BID para este fin. Los documentos aplicados para determinación esta validación es: Estrategia para el fortalecimiento y uso de sistemas nacionales y la Guía de aprobación de sistemas nacionales.

### **1.3.2. Fase de ejecución de los contratos derivados de los préstamos del BID**

En la fase de ejecución de los contratos de bienes, servicio y obras derivados de los contratos de préstamos con el BID y de acuerdo con los proyectos de pliegos (términos que se usan en el BID para referirse a las bases de selección) la norma aplicable es la legislación nacional, es decir la peruana; documento en el que se hace una referencia lacónica.

Sin embargo, en la práctica lo que sucede es que estas están pensadas en la aplicación de normas reglamentarias, como son el cumplimiento de procedimientos o normas ambientales, o las relacionadas a la preservación de nuestro patrimonio cultural, o las que son aplicables de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

Asimismo, tenemos, y como lo vamos a desarrollar más adelante la interpretación del BID, a través del Especialista del Proyecto o el Especialista de Adquisiciones de la representación en el Perú. Es interesante mencionar, únicamente como referencia, que el Especialista del Proyecto depende de un área distinta a la representación peruana, que tiene su sede en la Sede Central del BID en Washington, mientras que el Especialista de

Adquisiciones depende de la representación en el país, por lo que, dependiendo del caso, se pueden observar disimiles interpretaciones sobre los temas que se les pone a su consideración para el otorgamiento de una No Objeción.

Este tema es lo que constituye el problema del presente trabajo de investigación.

#### **1.4. La hermenéutica jurídica en las obligaciones contractuales**

La hermenéutica jurídica es una disciplina que se ocupa de la interpretación de textos legales y la comprensión de su significado. En el contexto de las obligaciones contractuales, la hermenéutica jurídica juega un papel crucial para entender y aplicar los términos y condiciones de un contrato; para lo que es la interpretación de Cláusulas Contractuales, analizando el lenguaje utilizado en el acuerdo para determinar el significado preciso de las obligaciones y derechos de las partes involucradas, buscando descifrar la intención de las partes al redactar un contrato. Esto puede implicar considerar el contexto en el que se celebró el contrato y cualquier comunicación adicional entre las partes que pueda arrojar luz sobre sus intenciones.

En este proceso se recurre a principios generales del derecho, que sirven como guías para entender y aplicar las disposiciones contractuales de manera justa y equitativa. En la verificación de ambigüedades y lagunas esta práctica colabora en llenar esos vacíos o resolver las ambigüedades de manera coherente y consistente con la intención de las partes.

En resumen, la hermenéutica jurídica en las obligaciones contractuales es esencial para asegurar una interpretación coherente y justa de los contratos, teniendo en cuenta la intención de las partes y adaptándose a las circunstancias cambiantes cuando sea necesario.

En el presente caso se carece de un marco normativo que regule eficientemente la ejecución contractual de los contratos derivado de las operaciones de crédito con el BID; por lo que debe hacerse un ejercicio de hermenéutica jurídica para salvar los vacíos advertidos.

## **1.5. Posición del Tribunal Constitucional respecto a la exclusión de la Ley de Contrataciones del Estado de supuestos como el caso de endeudamiento externo**

En primer lugar, debemos recordar que en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú del año 1993, se establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; siendo que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público; dejando que mediante ley se establezca el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades a esta disposición.

Esta ley es la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se excluye como hemos visto las operaciones de endeudamiento externo de esta ley, lo cual está establecido en el literal f) de su artículo 4.

El Tribunal Constitucional en Sentencia recaída en el Exp. N.º 020-2003-AI/TC que declara fundada la Acción de Inconstitucionalidad interpuesto por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima contra la Tercera Disposición Final de la Ley N.º 27635, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 16 de enero de 2002, por contravenir lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, ha desarrollado pautas interesantes que conviene conocer, así tenemos, por ejemplo los siguientes numerales:

11. La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones.

(...)

19. En consecuencia, si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición

exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario.

20. Este Colegiado reconoce que hoy en día la búsqueda de una mayor eficacia en la administración pública puede determinar que, debido a particulares y específicas necesidades de cada entidad, en términos de costo y tiempo –necesidades que van surgiendo como consecuencia de la modernización del Estado–, se opte por mecanismos alternos, pues como ya se ha señalado, lo que finalmente se busca con los procedimientos especiales de adquisición pública es lograr una mayor ventaja para el Estado, optimizando el uso de recursos públicos.

21. Por lo expuesto precedentemente, y asumiendo como perspectiva de análisis el *carácter dinámico* de la Constitución, cuya finalidad es sistematizar e integrar la realidad a la norma constitucional, consideramos que –contrariamente a lo alegado por la parte demandante– la Constitución sí permite mecanismos alternos, siempre y cuando estén previstos por ley, respeten los principios que subyacen en el artículo 76° de la Constitución, y representen la consecución de mayores ventajas para el Estado y la sociedad en general. En ningún caso el mecanismo alterno y de excepción estará exento de fiscalización previa o posterior, ni tampoco de la determinación de eventuales responsabilidades a que hubiera lugar.

Esto ya nos advierte de las salvaguardas que debemos adoptar en los procesos de contratación estatal, como es en la ejecución de los contratos al estar comprometidos recursos públicos; en el que se debe cuidar además de un trato justo e igualitario a los potenciales proveedores, lo que se alcanza con una adecuada regulación y establecimiento de un marco normativo eficiente y efectivo.

## **1.6. Las Políticas del BID para la etapa de la ejecución contractual**

Como se ha mencionado el BID para la Contratación de Bienes, Servicios y Obras se vale de Políticas emitidas por este organismo internacional de financiamiento; siendo las siguientes las que se encuentran en vigencia actualmente:

### **a) Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 de Mayo de 2019**

En el numeral 1.4 de estas Políticas se establece que el Prestatario (es decir el Estado Beneficiado, en este caso el Perú) es el responsable de la preparación y ejecución del proyecto y, por consiguiente, de la selección del consultor y de la adjudicación y posterior administración del contrato; debiendo considerarse siempre los siguientes Principios Básicos de Adquisiciones guían la política del Banco en el proceso de selección:

- (a) Valor por dinero: este principio significa el uso efectivo, eficiente y económico de los recursos, lo que requiere la evaluación de los costos y beneficios pertinentes junto con una evaluación de los riesgos y atributos distintos al precio, según corresponda. El precio solo no necesariamente representa el valor por dinero, dado que también podrían priorizarse como parte de la oferta los atributos distintos al precio, como la calidad, la sostenibilidad, la innovación y los costos del ciclo de vida.
- (b) Economía: este principio se refiere a la compra de insumos de calidad apropiada al precio adecuado. El principio de economía tiene en cuenta factores relacionados con el precio y no relacionados con el precio, como la calidad, la sostenibilidad y los costos del ciclo de vida, según corresponda, que apoyan el valor por dinero. La economía puede considerar la sostenibilidad en virtud de criterios específicos en apoyo de la política de adquisiciones sostenibles del Prestatario.

- (c) Eficiencia: este principio requiere que los procesos de adquisiciones sean proporcionales al valor y los riesgos de las actividades subyacentes del proyecto.
- (d) Igualdad: este principio consiste en dar a los consultores calificados la oportunidad de competir para prestar servicios financiados por el Banco.
- (e) Transparencia: este principio requiere que la información pertinente sobre adquisiciones se ponga a disposición de todas las partes interesadas de manera sistemática y oportuna, a través de fuentes fácilmente accesibles y ampliamente disponibles a un costo razonable o en forma gratuita y que se informe adecuadamente sobre las actividades de adquisiciones, incluida la adjudicación de contratos.
- (f) Integridad: este principio se refiere al uso del financiamiento del Banco según los fines previstos y las prácticas de buena gobernanza y que los actores se abstengan de incurrir en Prácticas Prohibidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.23 y los Procedimientos de Sanciones del Banco. (BID, 2019, P.1-2).

Respecto al Contrato en el numeral 2.12. de las Políticas en mención se señala que los Prestatarios (los beneficiados del préstamo) deben utilizar el contrato estándar apropiado emitido por el Banco, con los cambios mínimos que este considere aceptables (esto es el BID) y que sean necesarios para cubrir temas específicos relativos a un país o un proyecto; como se señala en el presente trabajo, existe mucho espacio para la interpretación; tanto es así que los cambios que se necesite realizar se debe introducir solamente por medio de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), y no mediante cambios en los textos de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) que aparecen en el contrato estándar emitido por el Banco, lo que queda inmutable. El BID, se señala que se podrá utilizar otros tipos de contrato siempre y cuando muestren su conformidad.

Respecto a la ley a aplicable y la solución de controversias relativas a la ejecución contractual de los contratos derivados de las operaciones de crédito se establece en el numeral 4.16

que el contrato debe contener disposiciones relativas a la ley aplicable y al foro en que se han de dirimir las controversias, debiendo procurarse que se incluya una cláusula para la solución de controversias; recomendándose mas no imponiéndose el arbitraje comercial internacional como método de solución de controversias.

**b) Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 Mayo de 2019**

Respecto a la contratación de bienes y obras, igualmente se establece en el numeral 1.2 de la mencionada Política que la responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto y administración de los contratos es del Prestatario; sin embargo, el BID se reserva el derecho de supervisar que el producto de todo préstamo que efectúe o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado; rigiéndose por los mismos Principios Básicos de Adquisiciones que las Políticas de Consultores como el de Valor por dinero, Economía, Eficiencia, Transparencia e integridad, añadiendo el principio de Igualdad el cual supone en dar a todos los oferentes elegibles, tanto de países Prestatarios como no Prestatarios miembros del Banco, la misma información e igual oportunidad de competir en el suministro de bienes y la ejecución de obras financiados por el BID.

En cuanto al contrato, en el numeral 2.45 de las Políticas se establece que estos deben especificar con claridad el alcance de las obras o servicios por ejecutar o de los bienes por suministrar, los derechos y obligaciones del Prestatario y del proveedor o contratista, entre otras condiciones; siendo mandatorio que además de las condiciones generales del contrato, deben incluirse las condiciones especiales que se apliquen específicamente a los bienes por suministrar o a las obras por ejecutar; debiéndose indicar una distribución equitativa de los riesgos y responsabilidades

Respecto a las leyes aplicables y a la solución de controversias en el numeral 2.50 de estas Políticas BID, se señala igualmente que en el caso anterior que las condiciones del contrato deben incluirse estipulaciones acerca de las leyes aplicables y del foro para la solución de controversias, recomendándose igualmente el arbitraje comercial internacional. Pero existe una variable en este

caso, que es el que en los contratos de obras, de suministro e instalaciones de bienes, así como en el de contratos llave en mano, las disposiciones relativas al arreglo de diferencias deben comprender también mecanismos tales como juntas de examinadores de diferencias o conciliadores, a quienes se designa con el objeto de permitir una solución más rápida de las diferencias.

### **1.7. Marco Normativo de las Operaciones de Endeudamiento**

En el ámbito nacional se ha dado el Decreto Legislativo N° 1437 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público el que es aplicable al Sector Público No Financiero: entidades públicas integrantes de los poderes del Estado; organismos constitucionalmente autónomos, universidades públicas, gobiernos regionales y locales entre otros; así como a empresas publicas financieras de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), dentro y fuera del ámbito del FONAFE Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; y al Sector Público Financiero, como empresas públicas financieras de los tres niveles de gobierno, fuera del ámbito del FONAFE y también dentro de su ámbito.

De acuerdo al artículo 5° del Texto Legal citado la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y quien programa, negocia y gestiona la aprobación de las Operaciones de Endeudamiento y de Administración de Deuda del Gobierno Nacional; siendo el único Agente Financiero del Estado, en las operaciones del Gobierno Nacional.

Asimismo, se establece en su artículo 8°, que la gestión de los pasivos financieros bajo su ámbito de aplicación se se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo, las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y en las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Tesoro Público, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de la responsabilidad funcional de quienes incumplan tales normas.

En el artículo 10° de la norma citada, se establece que el Sistema Nacional de Endeudamiento Público gestiona los pasivos financieros correspondientes a Operaciones de

Endeudamiento, Operaciones de Endeudamiento de Corto Plazo, Financiamientos Contingentes, Garantías en los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, Operaciones de Administración de Deuda y Asunciones de Deuda. Asimismo, en el artículo 11° se define a la Operación de Endeudamiento como el financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año, que puede ser externo o interno, pudiendo adoptar la modalidad de préstamos, emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos, adquisiciones de bienes y servicios a plazos, garantías, incluye a los avales y fianzas, asignaciones de líneas de crédito, arrendamiento financiero, titulizaciones de activos o flujos de recursos, entre otras similares, pudiendo destinarse a ejecución de proyectos de inversión, apoyo a la balanza de pagos, cumplimiento de las funciones de defensa nacional, orden interno y previsional a cargo del Estado, financiamiento del cumplimiento de metas de los programas presupuestales, previstos en los presupuestos anuales o reembolsar los montos utilizados en su realización por una fuente de financiamiento distinta, Adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas, entre otros.

Las operaciones de endeudamiento es externo cuando el financiamiento es acordado con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, salvo en el caso de la emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos, los cuales se consideran que son externos, cuando la ley aplicable es distinta de la ley peruana; e interno cuando cuando el financiamiento es acordado con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país; salvo en el caso de la emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos, los cuales se consideran que son internos, cuando la ley aplicable es la ley peruana.

La normativa peruana también prevé las operaciones de endeudamiento de corto plazo, financiamiento cuyo reembolso debe efectuarse en plazos menores o iguales a un año que concluye en el año fiscal siguiente al de su contratación pudiendo adoptar las modalidades de préstamos, emisión de títulos, adquisiciones a plazos, pudiendo destinarse al financiamiento de proyectos de inversión y adquisición de bienes de capital.

Para la regulación anual de lo establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, con periodicidad anual se emiten leyes de endeudamiento del sector

público, estableciéndose condiciones, la comisión anual y los montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno.



## II. CAPÍTULO 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 2.1. Naturaleza de los contratos de préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID

Los contratos de préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) tienen una naturaleza particular que refleja los objetivos y principios de esta institución financiera internacional, esto es de financiar proyectos de inversión de proyección social. Estos contratos se derivan de acuerdos multilaterales, por lo que podríamos afirmar que constituyen instrumentos que forman parte de Tratados Internacionales y del Derecho Internacional Público.

Algunas características clave de la naturaleza de los contratos de préstamos con el BID, son que la esencia fundamental de los contratos de préstamos con el BID es financiar proyectos destinados al desarrollo económico y social de los países miembros en América Latina y el Caribe, en condiciones financieras favorables, estas condiciones pueden comprender tasas de interés bajas, plazos de amortización extensos y períodos de gracia para el reembolso.

Asimismo, la naturaleza de estos contratos refleja un compromiso con el desarrollo sostenible. Los proyectos financiados buscan no solo generar crecimiento económico, sino también abordar cuestiones sociales y ambientales, promoviendo la sostenibilidad a largo plazo. Antes de la aprobación de un proyecto, se lleva a cabo un proceso de negociación en el cual se discuten los términos y condiciones del préstamo, entre la representación del país miembro con los funcionarios del Estado beneficiado del préstamo, que en el caso del Perú son los del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los contratos incluyen la implementación de mecanismos de evaluación y supervisión continua; el BID realiza un seguimiento de los proyectos financiados para asegurarse de que se estén cumpliendo los objetivos establecidos y para ajustar el enfoque si es necesario; este seguimiento es claro desde la perspectiva de un financista o inversor, en el que se persigue la maximización de los recursos, obtención de resultados en las mejores condiciones previstas.

### **2.1.1. Convenios internacionales para el financiamiento de proyectos de inversión de alcance social**

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) participa en diversos convenios internacionales y colaboraciones para el financiamiento de proyectos de inversión de alcance social; este financiamiento procede de los aportes de sus países miembros, como de otros Estados interesados en los proyectos de inversión que entran a concursar al BID.

Estos acuerdos reflejan el compromiso del BID con el desarrollo sostenible y la mejora de las condiciones sociales en la región, se plasman en los convenios con gobiernos miembros, estos acuerdos detallan los términos y condiciones de los préstamos y establecen los objetivos y metas específicas del proyecto; así también tenemos la Colaboración con Organismos Internacionales, como el Banco Mundial (BM), la Corporación Andina de Fomento (CAF) y otras entidades financieras regionales e internacionales. Estas colaboraciones pueden implicar cofinanciamiento de proyectos o la participación conjunta en iniciativas de desarrollo.

Asimismo, promueve alianzas público-privadas para el financiamiento de proyectos de inversión social. Estas alianzas involucran la colaboración entre gobiernos, empresas privadas y el sector financiero para implementar proyectos que beneficien a la sociedad.

Los compromisos señalados están alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. Los proyectos financiados buscan contribuir al logro de estos objetivos, que incluyen metas relacionadas con la erradicación de la pobreza, la educación de calidad, mejora de la infraestructura vial, mejora de la infraestructura digital, puesta en valor del patrimonio cultural, acceso universal a la salud y el bienestar, entre otros.

Asimismo, en algunos casos, el BID colabora con organizaciones no gubernamentales (ONGs) para implementar proyectos de inversión social. Estas asociaciones pueden aportar

experiencia local y conocimiento en la ejecución de proyectos en comunidades específicas, como las comunidades nativas y campesinas, entre otros grupos vulnerables.

Es importante destacar que la participación del BID en convenios internacionales y colaboraciones varía según los proyectos y las necesidades específicas de cada país miembro. Estos convenios son esenciales para movilizar recursos y conocimientos en la búsqueda de soluciones efectivas para los desafíos sociales en los países miembros.

### **2.1.2. Marco Normativo de Contratación Pública en Perú en relación con los contratos de préstamo con el BID**

El marco normativo de contratación pública en Perú establece las reglas y procedimientos para la adquisición de bienes, servicios y obras por parte de las entidades públicas en el contexto de los denominados contratos de colaboración. Existen otras normas de contratación pública relacionadas a asociaciones publicas privadas, obras por impuesto o de concesiones.

En el contexto de contratos de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la ejecución de proyectos financiados por este organismo se rige por su propia normativa, de acuerdo a los pactos internacionales, de los cuales el país es miembro; las normativas peruanas relacionadas con la contratación pública que coinciden con las actividades derivadas de los contratos de préstamo se señalan a continuación, proporcionándose una descripción general algunos aspectos del marco normativo:

- Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225): Esta ley establece las normas y principios generales para la contratación pública en el Perú. Regula los procesos de selección, los contratos y la ejecución de obras, bienes y servicios por parte de las entidades públicas.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N.º 350-2015-EF): Este reglamento detalla los procedimientos y requisitos para la

aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. Define los métodos de selección, los plazos, los requisitos para la presentación de propuestas, entre otros aspectos.

- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE): El OSCE es el ente encargado de supervisar y regular las contrataciones del Estado en Perú. Brinda orientación, establece directrices y supervisa el cumplimiento de las normas por parte de las entidades públicas.
- Tribunal de las Contrataciones del Estado: Es quien dirime las controversias en última instancia administrativa que surjan entre las entidades y postores durante el proceso de selección, así como de aplicar sanciones de suspensión o inhabilitación a proveedores, postores y contratistas por infracción de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.
- Normas Ambientales y Sociales: Los proyectos financiados por el BID suelen estar sujetos a normativas ambientales y sociales. En Perú, estas normas son parte integral de la ejecución de proyectos y deben ser consideradas en los procesos de contratación.
- Otras normas y normas sectoriales: Que son aplicables en la ejecución de los proyectos, como son para la emisión de autorizaciones, licencias, certificados de impacto ambiental, vial, de protección del patrimonio arqueológico, cultural, etc.

En el literal f) artículo 4 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establece que la norma de contratación estatal no es de aplicación para las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, **siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo** y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.

Asimismo, tenemos las opiniones que sobre el particular ha emitido la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), (que de acuerdo a la cita que se hace en la misma opinión, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225), como la Opinión N° 015-2017/DTN del 16 de enero del 2017, ante la consulta efectuada por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL sobre los alcances de la interpretación del supuesto excluido del ámbito de aplicación, previsto en el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 30225, esto es "Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones"; concluyó que:

De acuerdo con lo previsto en el literal f) del artículo 4 de la Ley, todas aquellas contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de organismos internacionales, Estados o entidades cooperantes, que deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones, incluyendo aquellas financiadas con recursos de la propia Entidad, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, sujetándose a las disposiciones del convenio respectivo y sus documentos anexos; supletoriamente son de aplicación para el procedimiento, la Ley y su Reglamento, así como la Ley N° 28411 y demás normativa presupuestaria del Sector al cual pertenece la Entidad, en tanto no sean incompatibles (OSCE, 2017, p.4).

Asimismo, contamos con la Opinión N° 098-2022/DTN del 16 de noviembre del 2022, ante la consulta efectuada por el Estudio Jurídico Gutiérrez Galván & Asociados S.R.L. relacionadas al ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y supuestos excluidos, esto es:

“(…) Consulta 2: Considerando lo dispuesto por el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 30225, referido a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y

procedimientos específicos que una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo; se consulta lo siguiente: 2.1 Cuando un Programa o Proyecto perteneciente a un Ministerio realiza contrataciones de acuerdo a las exigencias y procedimientos específicos de un organismo internacional, en el marco de un contrato de préstamo (operaciones de endeudamiento externo), ¿puede contratar a una persona natural o jurídica que se encuentra en los supuestos de impedimento señaladas en los literales a), h) e i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225? 2.2 Una persona natural o jurídica que se encuentra en los supuestos de impedimento señalados en los literales a), h) e i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 puede postular a las convocatorias de la entidad, ser elegible y suscribir contratos con una Entidad (tales como un Programa o Proyecto que pertenece a un Ministerio) cuando su contratación se deriva de lo dispuesto por el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 30225? (...)” (Sic) (OSCE, 2022, p.5).

Ante dicha consulta, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado concluyó en el numeral 3.2:

Las contrataciones derivadas de un contrato celebrado entre una entidad pública y una organización internacional se encontrarán excluidas del ámbito de aplicación de la Ley, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el literal f) del artículo 4 de la Ley; en cuyo caso, se realizarán de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de la organización internacional, las cuales podrán estar contempladas en los documentos vinculados con estos. Así, los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley, no les serán de aplicación, a menos que las exigencias y procedimientos específicos de la organización internacional hayan previsto su aplicabilidad. (OSCE, 2022, p.8-9).

Es interesante citar la argumentación contenida en el numeral 2.2.1 de la mencionada opinión, que da lugar a la conclusión a la que hicimos referencia:

De ello se advierte que para que se configure el supuesto señalado en el literal f) del artículo 4 de la Ley, es necesario que se verifique la concurrencia de las siguientes condiciones: (i) que se realicen de acuerdo a las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estado o entidad cooperante; las cuales pueden contemplar la aplicación de la normativa nacional con ciertas reservas, siempre que consten en el contrato de préstamo respectivo u otro documento formal que refleje los términos del acuerdo; y, (ii) que se deriven de operaciones de endeudamiento externo que se gestionaron con dichos organismos, Estados o entidades cooperantes y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, las “Operaciones de Endeudamiento” comprenden todas aquellas modalidades de financiamiento sujetas a reembolso, que pueden ser externas o internas; asimismo, el numeral 11.2 del referido artículo, señala que dichas operaciones pueden adoptar las siguientes modalidades: 1. Préstamos; 2. Emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos; 3. Adquisiciones de bienes y servicios a plazos; 4. Garantías, incluye a los avales y fianzas; 5. Asignaciones de líneas de crédito; 6. Arrendamiento financiero; 7. Titulizaciones de activos o flujos de recursos; y, 8. Otras operaciones similares, incluidas aquellas que resulten de la combinación de una o más de las modalidades mencionadas en los literales precedentes.

En ese marco, y en relación con la consulta formulada, las contrataciones derivadas de un contrato celebrado entre una entidad pública y una organización internacional se encontrarán excluidas del ámbito de aplicación de la Ley, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el literal f) del artículo 4 de la Ley; en cuyo caso, se realizarán de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de la organización internacional, las cuales podrán estar contempladas en los documentos vinculados con estos. Así, los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley, no

les serán de aplicación, a menos que las exigencias y procedimientos específicos de la organización internacional hayan previsto su aplicabilidad.

Como se puede apreciar la posición del órgano rector de las contrataciones del Estado es la de considerar que toda contratación derivada de operaciones de endeudamiento externo está incluida dentro de este supuesto, incluido las financiadas con recursos de la propia entidad, esto es contrapartida del Estado Peruano, previéndose la posibilidad de la aplicación de normas nacionales en el contrato de préstamo .

Esto podría parecer que zanja el problema de la presente tesis, al parecer quedar establecido que se debe aplicar las normas emitidas por el BID y sus disposiciones; sin embargo, por la falta de prolijidad de los supuestos abordados, por la misma naturaleza de las opiniones emitidas es que se evidencia que se necesita un desarrollo normativo mayor.

La variedad de temática de los proyectos financiados por el BID hace que las contrataciones a su vez sean muy complejas; entendiéndose con una multitud de proveedores y objetos de contratación; en los que la falta de una norma sustantiva hace que las imprecisiones y la verticalidad de las decisiones del BID puedan afectar los intereses de los proveedores en la etapa de la ejecución contractual.

Ante esto también nos llama la atención de la argumentación de la conclusión antes citada, en el que se afirma que no se ha previsto regla alguna relacionada al porcentaje o cantidad de aportes que deba efectuar la organización internacional para que dichas contrataciones se encuentren fuera del ámbito de aplicación, bastando que exista un aporte en calidad de préstamo y/o donación internacional por parte de esta; entendemos que en el proyecto a ejecutarse; prosiguiendo en indicar que la existencia de contrataciones, dentro del Convenio, que sean financiadas por la propia Entidad no presupone que las mismas, al requerir la utilización de fondos públicos, deban efectuarse necesariamente bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del Convenio Internacional de Préstamo; este no necesariamente deja espacio

para la interpretación; pues como hemos venido afirmando en el desarrollo de la presente tesis hay aún supuestos pendientes por desarrollar.

A esto se suma la intervención de los órganos de control esto es, la Contraloría General de la República, como tal; o a través de los Órganos de Control Institucional de la entidad si los tuviera; que como sabemos no pueden fiscalizar al BID en su calidad de organismo internacional, si realizan su control y determinación de responsabilidades (pues el financiamiento ingresa al presupuesto institucional) ante los nacionales que constituyen el Equipo de Gestión de los proyectos y de los funcionarios o servidores públicos que dirigen las entidades o dependencias públicas a los cuales se adscriben los proyectos (lo que también supone un vacío normativo en su condición de articulador de los proyectos financiados por el BID con las normas y procedimientos a los que están sujetos las entidades públicas, esto es a la burocracia estatal, entendido en el extremo correcto del término), y quienes carecen de las prerrogativas que tiene el BID o los contratos que se sujetan a sus disposiciones; por lo que un marco normativo que facilite la toma de decisiones que no perjudiquen sus carreras públicas o las amenacen con perjudicarlas, es siempre bienvenido.

Como se puede apreciar la redacción del texto de exclusión de la Ley de Contrataciones del Estado es bastante general, sin detallarse mayores alcances del texto bajo análisis. Se advierte esta situación, pues el término usado de operaciones de endeudamiento externo es bastante amplio y podría abarcar muchos supuestos; sin embargo, los contratos de préstamo están diseñados para considerar tanto el financiamiento BID como financiamiento nacional (la denominada contrapartida nacional) que, si bien es parte de las operaciones de crédito, son fondos del erario público.

El término correcto desde nuestro punto de vista es que debería cambiarse el término de operaciones de endeudamiento externo por el de contratos de préstamo, término más adecuado pues se referiría únicamente a los fondos prestados por el BID, pudiendo aplicarse la normativa nacional a supuestos en los que el financiamiento es de la contrapartida nacional.

Esto podría ayudar a aclarar por ejemplo la situación de los integrantes del equipo de gestión de los proyectos, que de acuerdo con los Contratos de Prestamos, deben ser financiados por la contrapartida nacional, por lo que estarían excluidos de las normas del BID; sin embargo, su contratación se realiza aplicándose las Políticas del BID, abriéndose así la discusión de cuál sería la modalidad de contratación de este personal clave, que esta a cargo de la ejecución de los proyectos BID.

Asimismo, no se determina mas prolijamente otras situaciones que podrían suscitarse en la ejecución del contrato de préstamo, específicamente en la ejecución de los contratos derivados de los contratos de préstamos, pues si está claro en la etapa de selección de los procesos de contratación que se aplica las normas o políticas del BID; no se han establecido normas de aplicación supletoria para la interpretación de los términos contractuales en la ejecución contractual, pues se aborda de manera muy somera, lo que de implementarse podría mejorar significativamente la transparencia y predictibilidad de las controversias que se presenten, la eficiencia de la ejecución de los proyectos y seguridad de los contratistas.

Como es sabido, un ambiente en el que se puede conocer cual es la posición de las entidades públicas en las contrataciones es fundamental para las empresas; pues tienen una idea formada de los resultados futuros, lo que constituye la predictibilidad. Lo que también ayudaría a la toma de decisiones en su intención de recurrir al ámbito arbitral o no; sumado a que el arbitro o tribunal arbitral que se designe deberá considerar el marco normativo que se desprende de los contratos de préstamos con el BID, en el que se incluiría este nuevo marco normativo en la etapa de la ejecución contractual.

Hubiese sido interesante además que se hubiera establecido que se podría recurrir a las normas de contratación pública en lo que a ejecución contractual se refiere, en lo que corresponde o este alineada a los criterios de este tipo de proyectos de inversión; pues las normas de contratación estatal, además de normas meramente procedimentales, también recoge definiciones y algunos conceptos de instituciones jurídicas, en su afán de ser un

instrumento de instrucción de los operadores y que podrían dar algunas luces en caso de vacíos normativos, o incertidumbre jurídica.

Creemos que el permitir además recurrir a los documentos que emiten los organismos que conforman el sistema de contratación estatal, como opiniones o pronunciamiento pueden ayudar a clarificar estas controversias surgidas en la ejecución de la contratación estatal, sobre todo cuando muchas empresas peruanas están adecuadas a estas posiciones y son de su pleno conocimiento.

## **2.2. Los medios de solución de controversias y aclaración interpretaciones**

### **2.2.1. El arbitraje en los contratos derivados de los contratos de préstamos del BID**

En los contratos derivados de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el arbitraje es el método de resolución de disputas que se utiliza para resolver conflictos entre las partes involucradas. Como se sabe el arbitraje es un proceso en el cual las partes acuerdan someter sus diferencias a un tercero neutral (el árbitro o tribunal arbitral) en lugar de acudir a los tribunales judiciales tradicionales. Aquí hay algunas consideraciones relacionadas con el arbitraje en este contexto:

**Acuerdo de Arbitraje:** Los contratos derivados de préstamos del BID suelen incluir disposiciones específicas sobre la resolución de disputas, y es común que contengan una cláusula de arbitraje. Esta cláusula establece que las partes acuerdan resolver cualquier disputa a través del arbitraje en lugar de recurrir a los tribunales jurisdiccionales.

**Elección del Lugar y Ley Aplicable:** La cláusula de arbitraje puede especificar el lugar donde se llevará a cabo el arbitraje y la ley aplicable al proceso. Estos elementos son importantes para determinar el marco legal y procedimental que regirá la resolución de la disputa.

**Nombramiento de Árbitros:** Las partes suelen tener la oportunidad de participar en la elección de los árbitros o, en algunos casos, puede haber disposiciones específicas en el contrato o en las reglas de arbitraje que establezcan el proceso para el nombramiento.

**Proceso Arbitral:** El proceso arbitral es más flexible y menos formal que un juicio en los tribunales. Las partes y los árbitros pueden acordar procedimientos adaptados a las circunstancias específicas de la disputa, lo que puede agilizar el proceso.

**Confidencialidad:** El arbitraje suele ser un proceso confidencial, lo que significa que las deliberaciones y documentos relacionados con la disputa se mantienen en privado. Esta característica puede ser beneficiosa para las partes que deseen mantener la confidencialidad en torno a los asuntos en disputa.

**Ejecución del Laudo Arbitral:** El Laudo arbitral es vinculante para las partes y, por lo general, puede ser ejecutada en tribunales nacionales como cualquier otra sentencia judicial. Esto proporciona un grado de finalidad y aplicabilidad a la decisión arbitral.

**Experiencia Especializada:** En casos relacionados con contratos de préstamos y proyectos de desarrollo, las partes pueden optar por árbitros con experiencia especializada en asuntos financieros o sectoriales específicos.

Es importante que las partes involucradas en contratos derivados de préstamos del BID revisen detenidamente las cláusulas de arbitraje y consideren las implicaciones antes de acordar este método de resolución de disputas. El arbitraje puede ofrecer eficiencia, flexibilidad y confidencialidad, pero es fundamental comprender las condiciones y garantías que establece el contrato y las reglas aplicables. Sin embargo es costoso, y depende la decisión a adoptarse de la complejidad de la materia puesto a arbitraje.

Es importante anotar, que el árbitro o tribunal arbitral que se designe, deberá considerar el marco normativo bajo el cual se suscribió el contrato que formará parte de su análisis; sin

embargo, como es premisa de este trabajo de investigación, sino está claro, los árbitros probablemente tengan dificultades en la dilucidación de la controversia.

### **2.2.2. Reserva del BID de la interpretación de las cláusulas de los contratos celebrados entre el Órgano Ejecutor del proyecto y los proveedores**

La reserva de interpretación por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en relación con las cláusulas de los contratos celebrados entre el Órgano Ejecutor del proyecto y los proveedores se refiere a la facultad del BID para interpretar y, en algunos casos, resolver disputas relacionadas con la ejecución de los contratos en el marco de los proyectos financiados por el BID.

Esta facultad se da de acuerdo a lo estipulado en la Responsabilidad de las Adquisiciones del Apéndice 3: Guía para los Oferentes de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, que señala que:

*La responsabilidad de la ejecución del proyecto y, por consiguiente, del pago de los bienes, obras y servicios requeridos es exclusiva del Prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que este *tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectúe o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia.* Los desembolsos de los préstamos se efectúan únicamente a solicitud del Prestatario, el cual, al presentar una solicitud de desembolso de fondos, debe presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo o el Plan de Adquisiciones. El pago se puede efectuar (a) como reembolso al Prestatario por pago o pagos que este haya efectuado con sus propios recursos; (b) directamente a terceros (generalmente un proveedor o contratista); o (c) para pagar gastos relacionados con garantías irrevocables de reembolso, otorgadas por el Banco, de cartas de crédito emitidas por un banco*

comercial. Como se subraya en el párrafo 1.2 de estas Políticas, el Prestatario es responsable legalmente de las contrataciones y es quien solicita, recibe y evalúa las ofertas y adjudica los contratos. El contrato es entre el Prestatario y el proveedor o contratista. El Banco no es parte del contrato (Banco Interamericano de Desarrollo, 2019, Pp 43).

Aquí hay algunas consideraciones claves a tener en cuenta para entender la situación actual y problema analizado:

- **Cláusulas Específicas en los Contratos:** Los contratos celebrados entre la Órgano Ejecutor del proyecto (que representa al país receptor) y los proveedores suelen contener cláusulas específicas que establecen los términos y condiciones de la relación contractual. Estas cláusulas pueden incluir disposiciones sobre la resolución de disputas, interpretación del contrato y otras cuestiones relevantes.
- **Participación del BID:** En algunos contratos, especialmente aquellos vinculados a proyectos financiados por el BID, puede haber disposiciones que permitan al BID participar en la interpretación de ciertas cláusulas. Esto puede ser relevante en situaciones donde la interpretación de un término contractual afecta la ejecución del proyecto o la relación entre el Órgano Ejecutor y los proveedores.
- **Facultades de Resolución de Disputas:** Además de la interpretación, el BID puede tener facultades para intervenir en la resolución de disputas entre el Órgano Ejecutor y los proveedores. Esto podría incluir la posibilidad de mediar, o proporcionar recomendaciones para la solución de controversias.
- **Coordinación con las Partes Involucradas:** Cuando surge una disputa o se plantea una cuestión de interpretación, es común que el BID busque coordinar

con las partes involucradas para resolver el problema de manera efectiva y en línea con los objetivos del proyecto, de manera amistosa y de buena fé.

- **Alineación con los Objetivos del Proyecto:** La reserva de interpretación por parte del BID se orienta a garantizar que la ejecución de los contratos y la interpretación de sus cláusulas estén alineadas con los objetivos del proyecto y las políticas de desarrollo establecidas por el BID, lo que como veremos no es tan bueno como se esperaría.

Es fundamental que las partes involucradas, incluyendo el Órgano Ejecutor del proyecto y los proveedores, comprendan claramente las disposiciones relacionadas con la reserva de interpretación y resolución de disputas en los contratos vinculados a proyectos financiados por el BID. Esto puede ayudar a prevenir malentendidos y facilitar la gestión eficiente de cualquier problema que pueda surgir durante la ejecución del proyecto.

### **2.3. Incertidumbre y necesidad de medios que otorguen predictibilidad a la interpretación de los contratos**

La incertidumbre en la interpretación de contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) puede surgir por diversas razones, y es crucial contar con medios que otorguen transparencia y predictibilidad para garantizar una ejecución eficiente y efectiva de los proyectos financiados por el BID. Aquí se exploran algunos aspectos relacionados con esta necesidad específica en el contexto de contratos con el BID:

**Complejidad de Proyectos de Desarrollo:** Los proyectos financiados por el BID suelen ser complejos y abarcar múltiples sectores. Esto puede dar lugar a ambigüedades en la interpretación de cláusulas contractuales, especialmente cuando se enfrentan a situaciones inesperadas o cambios en las circunstancias.

**Normativa y Políticas del BID:** El BID puede tener criterios específicos que rigen la interpretación y ejecución de contratos. La necesidad de cumplir con estos requisitos agrega capas adicionales de consideraciones que deben tenerse en cuenta en la interpretación de los términos contractuales.

**Cambio en las Circunstancias Económicas y Políticas:** La ejecución de proyectos a largo plazo puede verse afectada por cambios en las circunstancias económicas, políticas o sociales. La predictibilidad en la interpretación de contratos facilita la adaptación a estos cambios de manera consistente.

**Transparencia y Rendición de Cuentas:** La predictibilidad en la interpretación de contratos contribuye a la transparencia y rendición de cuentas en la ejecución de proyectos financiados por el BID. Las partes involucradas deberían tener una comprensión clara de cómo se aplicarán las disposiciones contractuales en diferentes situaciones.

**Coordinación entre las Partes:** La comunicación y coordinación efectivas entre la Unidad Ejecutora del proyecto, los proveedores y el BID son fundamentales para abordar interpretaciones divergentes de manera anticipada y buscar soluciones consensuadas, mecanismo que no funciona a menudo.

En conclusión, la necesidad de predictibilidad en la interpretación de contratos con el BID es esencial para abordar la complejidad inherente a los proyectos de desarrollo financiados por esta institución. La claridad en las cláusulas contractuales, la conformidad con normativas específicas y la utilización de mecanismos de resolución de disputas efectivos son medios que pueden contribuir significativamente a la mitigación de la incertidumbre y al logro de una ejecución exitosa de los proyectos.

## **2.4. Experiencia peruana en la ejecución contractual estatal que facilitarían la toma de decisiones en la ejecución contractual de los contratos celebrados entre el Órgano Ejecutor del proyecto y los proveedores**

La experiencia peruana en la ejecución contractual estatal puede facilitarnos herramientas, lecciones y prácticas que podrían facilitar la toma de decisiones en la ejecución de contratos celebrados entre el Órgano Ejecutor del proyecto y los proveedores, en el contexto de proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Aquí se destacan algunos elementos de la experiencia peruana que podrían ser relevantes:

**Contratación Estatal – Contratos de Colaboración:** El Perú cuenta con un Marco Normativo de Contratación Estatal, que supone la legislación que regula las contrataciones del Estado, opiniones, informes técnicos, resoluciones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Estos documentos se encuentran en el portal web institucional del OSCE, que les otorga transparencia a los criterios adoptados por estos organismos; en el cual también se pueden ubicar los actuados de los procesos de selección y otras incidencias de la contratación en general.

**Transparencia y Rendición de Cuentas:** La transparencia en los procesos de contratación y ejecución contractual es esencial, a través de los portales institucionales y otros medios de comunicación masiva se puede conocer de cada acto que se realice en lo referido a la ejecución contractual de los contratos BID.

Estas experiencias garantizan la participación de la Sociedad Civil y Control Ciudadano, la intervención activa de la comunidad puede contribuir a una ejecución más eficiente y a la identificación temprana de posibles problemas en la ejecución contractual de los contratos.

### III. CAPÍTULO 3. DISCUSIÓN

#### **Introducción:**

Luego de exponer algunas características y el problema de los contratos de préstamo con el banco Interamericano de Desarrollo – BID, en relación con la interpretación y marco normativo de la etapa de ejecución contractual de los contratos que se derivan de los mismos para la provisión de bienes, servicios y obras suscrita entre la Unidad Ejecutora de la operación y los diversos proveedores; es que podemos señalar afirmativamente que no se cuenta con un marco jurídico preciso que otorgue seguridades a los contratistas para que las decisiones que se adopten en virtud de una controversia, vacío normativo o incertidumbre jurídica que se haya verificado en la ejecución contractual, sean transparentes, predictibles y no menoscaben sus legítimos intereses.

Por un lado, la imprecisión de las normas a aplicarse, las deficiencias en establecerlas por parte de los operadores de los proyectos de inversión (esto es el equipo de gestión) como también los criterios que se irroga el BID en las interpretaciones que resultan de las consultas o requerimientos de autorizaciones de actos que se derivan de la etapa de ejecución contractual, es que genera incertidumbre en los contratistas y perjuicio o potencial perjuicio de sus intereses, usualmente económicos, y en oportunidades de credibilidad y reputación. Y como es de entender sino se cuenta con un marco claro y predecible, los costos en los que puede incurrir el contratista, muchas de ellas empresas especializadas en los diversos rubros de los proyectos en los que el BID participa como financiador, se pueden ver afectados, aumentando considerablemente.

Cabe recordar que el BID así como se irroga la prerrogativa de emitir No Objeciones, que en realidad son autorizaciones para efectuar algún acto en relación con las actuaciones de las partes, es ajena a la relación contractual, pues específicamente se indica en sus Políticas que efectivamente la relación contractual es entre el Estado beneficiario con el préstamo con el proveedor; pero en su calidad de financista o representante de los financista es un interesado directa en el desarrollo de los contratos.

Como es de esperarse el recurrir al arbitraje como medio de solución de conflictos supone un costo no sólo de dinero sino de tiempo, que a su vez se traduce en un costo de oportunidad para dedicarse a otras actividades lucrativas, y que genera una dilación en el plazo de ejecución de los contratos y que puede afectar la ruta crítica de los proyectos de inversión financiados por el BID.

En ese sentido lo que se buscaría es proponer un marco legal alternativo al existente, basado en nuestras normas de aplicación nacional que genere predictibilidad y sea de conocimiento de los proveedores y los funcionarios encargados de gestionar las operaciones de crédito, así como que los criterios a los que se recurran ya hayan sido propuestos anteriormente en los sistemas de contratación estatal.

Estas normas, dadas las características de las operaciones de crédito y la flexibilidad que busca el BID, que otorgue dinamismo a la ejecución de los proyectos, estaría más cercana a las normas que rigen las relaciones entre los privados, en el que en una posición horizontal pueden llegar a permitirse concesiones sin estar “encorsetados”, como lo estarían de aplicarse las normas de contratación estatal, que como hemos visto no son de aplicación en estos casos<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Sin embargo, existen pronunciamientos interesantes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE que aclaran dudas generadas en la ejecución contractual reguladas por las normas de contratación estatal, como el de reconocimiento de deuda (de carácter civil propiamente dicho contemplada entre otras y más recientemente en la Opinión N° 084-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que en el numeral 3.3 de las Conclusiones señala que cuando se hubiese declarado la nulidad del contrato y se hubieren ejecutado prestaciones en favor de la Entidad, ésta -en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podría reconocer de manera directa una indemnización por enriquecimiento sin causa por la ejecución de dichas prestaciones; ante la consulta realizada por la Gerencia de Administración del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN “*Atendiendo a la consulta previa, en el caso de las contrataciones declaradas nulas en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contemplar la misma indicación que el caso del literal a), contrario sensu, ¿en dichos casos sí podría corresponder alguna retribución?, es decir, ¿no correspondería efectuar acciones para el recupero de montos pagados producto de prestaciones ejecutadas a conformidad del área usuaria, toda vez que la norma no lo establece de manera expresa como si ocurre en el literal a)?*), servicios de capacitación de interés institucional (desarrollado entre otros en la Opinión N° 074-2009-DTN, ante la Consulta: “*Si una entidad educativa pública de nivel técnico superior desea capacitar a sus alumnos en formación en Programas Especiales de Capacitación o Perfeccionamiento o Cursos de Especialización que son dictados por otras entidades educativas de naturaleza privada; y para que accedan a dichos cursos o programas los alumnos deben superar concursos de admisión o selección establecidos por esas entidades educativas llámense Universidades o Institutos Superiores, ¿Es necesario que la Entidad pública realice un proceso de selección regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento o se configuraría un caso de inaplicación de la normativa citada?*” formulado por la Escuela Técnica del Ejército del Perú), que actualmente se encuentra contemplada en las normas de contratación Estatal como un supuesto de Contratación Directa; por lo que podrían ser aplicados de manera subsidiaria, en segundo orden de prelación en tanto y cuanto favorezcan el desarrollo transparente y eficiente de los contratos, y generen una posición razonable, y que respalde la toma de decisiones de los funcionarios a cargo de los proyectos de inversión.

Como indicamos en reiteradas oportunidades, el hecho de que los fondos obtenidos por una Operación de Crédito ingresen al presupuesto público de la entidad general de que se involucren varios sistemas administrativos del Estado, así como los órganos de control, lo que dificulta el dinamismo que se pretende con este tipo de financiamiento, y va a ser requerido que cada toma de decisiones de los funcionarios este fundamentada adecuadamente y con una validación desde el mismo contrato de préstamo.

### **Validación de la hipótesis**

Respecto a la hipótesis: *En la etapa de ejecución contractual de las contrataciones derivadas de los préstamos desembolsados por el BID existe un vacío normativo originado en la falta de precisión, pues se establece de manera general que las leyes aplicables son las del país; esto deja que hasta cierto punto sea regulado por nuestro sistema jurídico (en caso no se pronuncien); sin embargo, tampoco es posible recurrir a las normas y disposiciones que regulan la contratación estatal, por estar excluidas de manera expresa en la propia Ley de Contrataciones del Estado.*

*Asimismo, el hecho de encargar la aclaración de los vacíos normativos a los funcionarios del BID en cada caso específico le resta la predictibilidad que debería existir en las relaciones contractuales entre el Estado Peruano y los contratistas.*

*Se debe incluir de manera clara y prolija la aplicación normativa que deberá aplicarse en la etapa de ejecución contractual derivados de las operaciones de crédito reembolsable como producto de las negociaciones a las que arribe el Estado prestatario y el BID y que permita tener un marco normativo en los Contratos que se suscriba y que logre superar las inconsistencias que pudieran presentarse.*

Se puede verificar que efectivamente no existen normas que regulen eficazmente la ejecución de los contratos que son materia de análisis del presente trabajo; y que, por el mismo origen de sus antecedentes, como son las bases de los procesos de licitación, proyectos de contratos, entre otros; aprobados por el BID, ostentan vacíos normativos sobre todo desde el punto de la práctica jurídica interna. La dinámica de contratación del BID probablemente tenga sus asideros en la práctica privada empresarial; sin embargo, para los operadores de los contratos y de los proveedores por su formación y práctica, y considerando que al igual que otros contratos estatales son igualmente auditados por los órganos de control es que se requiere de mayores hitos que faciliten la toma de decisiones y resolución de conflictos en la ejecución contractual.

### **Estrategias para abordar la problemática – Propuesta de Política Legislativa**

La aplicación de un marco legal conocido por las empresas proveedoras y que se conozca previamente puede otorgar esta seguridad jurídica, esto es y considerando la naturaleza de los contratos de préstamos con el BID, que se desenvuelve dentro del marco del Derecho Internacional Público, como es el de los Tratados Internacionales, que le permite una serie de prerrogativas en salvaguarda no sólo de los proyectos de alcance social que financia, sino también de los fondos que maneja y que pertenecen a los financistas, esto es los países miembros que lo conforman y otros inversionistas institucionales, entre los que se encuentra incluso países que se encuentran fuera de la órbita de acción del banco.

Por este motivo se requiere que se establezca claramente un marco normativo claro, capaz que otorgue la predictibilidad necesaria al desenvolvimiento de las actividades de la ejecución contractual; lo que debe negociarse para su inclusión en los contratos de préstamo. Para ello se debe redactar una cláusula en ese sentido y que se proponga en las negociaciones que se realicen con el BID, recordemos que este es un proceso de negociación política que debe llevarse a cabo por especialistas en la materia; sin embargo, desde nuestra perspectiva no encontramos objeciones por el cual el BID se oponga a esta circunstancia; sobre todo por que la finalidad que se busca es que se otorgue mayor seguridad, estabilidad y dinamismo a los proyectos de inversión, es decir se logra el tan preciado “win win”, es decir ganan todas las partes, siendo el beneficio mutuo.

En primer lugar y ante las restricciones de aplicar las normas de contratación estatal de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente aún, el cual tampoco estaría dentro de nuestras primeras alternativas, por ser burocrática en el buen sentido del término, con procedimientos engorrosos y casi nulo espacio para la discrecionalidad del operador de la misma que restaría flexibilidad y dinamismo a las contrataciones que se realicen. Por lo que la primera norma a la que debería recurrirse es al Código Civil Peruano, marco normativo que inspira la legislación en general no solo en el privado sino también en el público; y que otorga a las partes una mayor dinamismo y flexibilidad para resolver las controversias que surjan en la etapa de la ejecución contractual.

Asimismo, no se observan limitaciones del porque no se podría aplicar algunas posiciones y criterios adoptadas por los órganos que conforman el Sistema de Contratación Estatal Nacional, como son el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través de sus opiniones, o informes técnicos, así como del Tribunal de Contrataciones del Estado; aplicándose los mismos de manera supletoria, en un segundo orden de prelación y en tanto y cuanto favorezcan el desarrollo de los proyectos, con transparencia y razonabilidad de las decisiones, y sean compatibles con el contrato.

Por otro lado se podría proponer adicionalmente el uso de las herramientas a las que recurre la contratación estatal en su búsqueda de otorgar transparencia y predictibilidad a las contrataciones públicas, como son el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado o el repositorio de los informes técnico y opiniones que sirven para dirimir incertidumbres de la aplicación de las normas de contratación estatal, lo que haría que la ejecución contractual de los contratos derivados de las operaciones de endeudamiento externo del BID sea mucho mas eficiente y generando menos costos para las empresas proveedoras, y porque no para el mismo proyecto, que al final esta a cargo del propio Estado Peruano.

Actualmente, la convocatoria a los procesos de selección de los proveedores de bienes, servicio y obras; y otros actos son publicados en diarios de alcance nacional, que como sabemos en la actualidad tienen poco éxito en llegar al mayor número de proveedores interesados,

reduciéndose la competencia que como es sabido, siempre favorece en la elección de ofertas mas ventajosas a favor de la entidad convocante.

Esta aplicación se realizaría en base a una propuesta normativa que sirva de “bisagra” entre las operaciones de crédito generados por los contratos de préstamos con el BID y la normativa nacional, expresándose claramente que el Código Civil es aplicable a la ejecución de los contratos con proveedores; así como en lo que corresponda los criterios adoptados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de sus opiniones o resoluciones, el Tribunal de Contrataciones y antecedentes que se haya emitido sobre el particular.

Como puede apreciarse no se propondría un desarrollo normativo complementario para las operaciones de crédito en general, sino se recurriría a normas existentes y que son de demostrada eficacia para el desenvolvimiento de la ejecución contractual.

Se propone la aplicación del Código Civil como norma supletoria, pues como se ha indicado líneas arriba, las normas que asisten a los particulares son más “ágiles”, y permiten una mejor ejecución por su flexibilidad de los contratos, al contrario de las normas de contratación estatal que por su naturaleza y la finalidad de su existencia, que es cautelar los caudales y patrimonio del Estado; es mucho mas restrictiva y con mayores formalidades; y de esta manera normas que impulsen con seguridad jurídica la ejecución de los contratos celebrados bajo el amparo de los procedimientos BID estarían más en sintonía con sus políticas; y justamente, aunque no se reconozca tan notoriamente, el atractivo de los préstamos internacionales es justamente no sujetarse a las normas de contratación estatal de los países miembros que como se ha dicho son mucho mas complejas y en su mayoría de casos hay una sensación que más bien traban los proyectos de inversión, por la sobrerregulación a las que están expuestas.

En este caso es pertinente hacer la mención de un par de casos obtenidos en la práctica de un proyecto de inversión adscrito al Ministerio de Cultura, para la ejecución del “Mejoramiento de los Centros Históricos del Rímac – Lima y Huamanga – Ayacucho”, encargado como Organismo Ejecutor a la Unidad Ejecutora N° 008 – Proyectos Especiales del Ministerio de Cultura; en donde se puede apreciar que los miembros del Equipo de Gestión del proyecto (EdG),

son contratados como Consultores Individuales del BID, esto es, para la interpretación del Ministerio de Cultura, son terceros ajenos a la entidad, y no son pasibles de asumir responsabilidad administrativa o civil ante el Estado Peruano, por lo que no es posible aplicarles las prácticas usuales en la administración pública; como encargaturas, acceso a los recursos informáticos de los que gozan los servidores públicos, además de otros beneficios laborales.

Estos contratos tienen su basamento legal en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 del BID de mayo de 2019; por lo que se regulan por un lado por la referida norma y las cláusulas de sus contratos; observándose la curiosidad que el BID en los formatos de estos contratos establece expresamente que no es parte en estos contratos, y que no asume ninguna responsabilidad; siendo suscritos por los representante del organismo ejecutor y por el consultor. Esta situación es además interesante porque el financiamiento en este caso se da exclusivamente con la contra partida nacional, es decir no se invierte un solo sol o dólar del financiamiento BID; por lo que se puede generar sus cuestionamientos de la aplicación de modalidades de contratación de este organismo internacional; lo que es discutible de acuerdo a opiniones emitidas por el OSCE; sin embargo, las controversias que se generarían en virtud de vacíos o incertidumbres normativas no se escaparían de la ausencia de un marco normativo adecuado; que en el caso actual sería cubierto por las normas de derecho civil.

Podría parecer claro que se debería aplicar las normas de contratación estatal; sin embargo, estas adolecen de una serie de limitaciones y características que no se ajustarían a las características de la dinámica de los contratos de préstamo; pero tampoco está claro si podría aplicarse a rajatabla las normas de contratación del BID, esto es por medio de los contratos de Consultores Individuales, pues no son financiados con sus fondos. En este caso en que es dificultoso contratar por norma laboral estatal a los miembros del Equipo de Gestión y no está financiado por el BID, podría establecerse que los contratos deberían realizarse por normas de Derecho Común.

Por otro lado como se ha señalado, y a modo de entender el desorden normativo existente en los contratos de préstamo con el BID, y a tomando como ejemplo el caso señalado en el párrafo precedente; aquí también se encuentra otras dificultades entorno al régimen de contratación estatal

que debería considerarse para la contratación de este personal, que como se ha visto no es eficiente su contratación como consultores BID; pues porque por un lado se tiene al régimen laboral del Servicio Civil, que se encuentra en implementación, aunque con riesgo de ser revertido en cualquier momento por intenciones políticas más que técnicas; y por el otro lado se tiene al régimen del Contrato de Administración de Servicios (CAS), el cual adolece de problemas de índole técnico, pues se han establecido una serie de procedimientos para su aplicación que no facilita que sea posible contratación de personal dedicado al proyecto de inversión por dicho medio.

Por lo que nos queda únicamente la asimilación del Equipo de Gestión dentro de los denominados Locadores de Servicio de acuerdo a las normas del Código Civil (diferente a lo regulado por las Políticas del BID), o lo que en el ámbito estatal eran considerados como servicios no personales; lo que como es más ventajoso en relación a las normas del BID, pues estas últimas no están diseñadas para que sean aplicadas a un equipo de trabajo permanente sino para consultores especializados externos; con la aplicación del Código Civil se establecerían responsabilidades administrativa, penal o civil; de acuerdo al Código de Ética de la Función Pública, eximiéndose de responsabilidad directa al funcionario o servidor público que avala los actos generados por los miembros del Equipo de Gestión, tal como sucede en la actualidad en la práctica usual del accionar del Estado Peruano.

Otro de los casos verificados es cuando no se ha previsto claramente las obligaciones de tramitar los procedimientos administrativos requeridos para la obtención de licencias y autorizaciones en lo que son ejecución de obra; que normalmente las instituciones públicas dentro del ámbito de la Contratación Estatal se lo cargan al contratista (que quede claro que la entidad contratante es el “administrado” en estas operaciones), rompiéndose el equilibrio económico financiero, lo cual impacta en el tiempo de la ejecución contractual y en los costos económicos.

Entonces no es claro quién debería asumir estas contingencias sino se especifica adecuadamente en las cláusulas contractuales, pues es muy difícil establecer los plazos en los que las entidades públicas acceden en levantar las limitaciones a las actividades de los proveedores, no siendo raro que, para emitir las licencias o autorizaciones, soliciten a su vez opiniones,

pronunciamientos o autorizaciones de otras entidades del Estado; si es que no se da el caso que las denieguen.

De no mediar un marco normativo acorde a la extensión de los plazos podrían afectar las rutas críticas de la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, con el consiguiente riesgo de aplicación de penalidades o resolución de los contratos; a lo que si es de aplicación el Código Civil el contratista afectado podría oponer por ejemplo la inimputabilidad por diligencia ordinaria establecido en el artículo 1314 del Código Civil, o por caso fortuito o fuerza mayor establecido en el artículo 1315 del mencionado texto normativo. Esto es, el contratista tendría un marco normativo al cual recurrir y el funcionario encargado de tomar las decisiones tendría un respaldo para adoptar la acción mas conveniente, sin mayor preocupación de los órganos de control.

En los proyectos de inversión del sector cultura y ambiente, normalmente por el nivel de especialización y poco desarrollo de las experiencias en el ámbito nacional del Sector Público; es que se obvian en considerar en los Términos de Referencia o especificaciones técnicas, - dependiendo de las prestaciones a realizarse- licencias o autorizaciones que son establecidas en los documentos de gestión de las entidades adscritas a estos sectores; pues como es de conocimiento en general las normas que pertenecen a dicho sector o se refieren a los mismos; como son las normas de rango constitucional que protegen el medio ambiente o el patrimonio cultural de la nación, establecen una serie de regulaciones que deben ser observados escrupulosamente por los funcionarios a cargo de su evaluación; bajo responsabilidad, lo que supone también la exigencia de una cantidad importante de requisitos que deben presentarse para que las licencias o autorizaciones sean expedidas.

En el país, la política general referido al Patrimonio Cultural es de carácter conservacionista, esto es se busca en la medida de lo posible que los bienes conformantes del patrimonio cultural de la nación se conserven de la manera mas fiel a lo que fue contraído, elaborado e incluso concebido; lo que por supuesto genera mayores retos en la evaluación de los proyectos de toda índole en los que encuentran involucrados estos bienes.

Además de lo descrito, se debe señalar de manera abierta que las normas de contratación estatal no están diseñadas ni son suficientes para afrontar esta situación, pues esta concebidas de manera general y no toman en cuenta las características de procesos y situaciones mas complejas y de mayor especialización de las que acabamos de describir.

Planteada la problemática y el procedimiento propuesto para que el contratista no se vea perjudicado por un error en la elaboración de los términos de referencia o especificaciones técnicas de un contrato que se le haya adjudicado; es que recurriendo las instituciones jurídicas del Código Civil planteadas bajo la correspondencia de prestaciones o prestaciones sinalagmáticas se pueda solucionar este impase de manera más flexible y si mayores perjuicios para el desarrollo y ejecución del proyecto de inversión; debemos pensar que el fin último de las contrataciones que se realizan con las normas BID y todas las demás es cumplir con el objetivo y no la aplicación de penalidades o de resolver los contratos porque no se han planteado adecuadamente las herramientas legales.

Un caso, que parece inverosímil, pero que es muy frecuente que se dé, y por el que se reclama en la necesidad de contar con un marco normativo alternativo al momento de la ejecución contractual de los contratos derivados de los Contratos de Préstamo, es el que cuando una empresa contratada para la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución de las obras que son parte del proyecto; y que entre sus propias limitaciones profesionales y las imprecisiones de los “pliegos” (bases) de los procesos de selección de acuerdo a normas BID, pero propuestos por el Equipo de Gestión (EdG), generan múltiples problemas, como cuál es la alternativa jurídicamente y técnicamente aceptable para otorgar una ampliación de plazo, así como para reconocer mayores costos que se generen y no se rompa el equilibrio económico financiero del contrato, tanto por la falta de un marco normativo adecuado por parte del BID en el que puedan sujetarse los servidores públicos, como por la urgencia de cumplir con los plazos establecidos en el Contrato de Préstamo, que como tal esta sujetos a costos financieros por su desembolso y los intereses generados; que son afectados por los plazos en exceso.

Otro problema que se genera como producto de esta situación y dada la necesidad de contra con un equipo interdisciplinario de profesionales; es que se genera la necesidad de reformular este

equipo muchas veces, requiriéndose profesionales de otras disciplinas y obviándose de otras; lo que conlleva por supuesto mayores costos y una reestructuración de las actividades y programaciones de las que se tenía previstas. En resumidas cuentas aplicar las normas del Código Civil pertinentes aseguraría una equiparidad entre las responsabilidades de las partes en su inspiración de reciprocidad y de rechazo de la arbitrariedad de una de las partes, en este caso el Estado.

Como es de apreciarse, las interpretaciones que puedan sugerir que los contratos derivados de las operaciones de crédito, ya sea con fondos del préstamo o del erario público, están fuera del marco normativo de la contratación estatal para que se apliquen las normas del organismo internacional, en la práctica demuestran que no son tan ciertas; añadiendo que si bien existe el arbitraje para la solución de controversias, mas expeditivo es tener un marco normativo que supla las falencias generadas y que permitan un desarrollo normal dentro de los plazos establecidos de los proyectos de inversión y que no generen sobrecostos a ninguna de las partes.

Ahora para complementar la idea que se discute y ver el panorama con mayor amplitud, ya se ha señalado que en la realidad los proyectos de inversión financiados por el BID son adscritos a una entidad pública denominado Organismo Ejecutor, siendo su competencia la elaboración de un Manual de Operaciones de acuerdo a los contratos de préstamo; pero este manual comúnmente no esta desarrollado de acuerdo a las limitaciones y realidad de las entidades del Estado, sino que se circunscriben a una situación ideal; sin prever como se también se ha dejado sentado que al relacionarse con la entidad pública que la acoge se verán limitados por las normas públicas que regulan diversos sistemas administrativos del Estado Peruano, como contabilidad, tesorería, presupuesto, personal; y al ingresar los fondos del financiamiento como fondos públicos serán sujetos al control de los órganos de control, siendo las OCIs (Órganos de Control Institucional) o la propia Contraloría General de la República, produciéndose una inconsistencia entre dos miradas o dos criterios de como deben llevarse a cabo las contrataciones de este proyectos, que como ya sabemos son discordantes entre sí, pues la óptica que puede tener un organismo de financiamiento de proyectos cuya motivación y fin es que se ejecuten los proyectos con los mejores ratios de recuperación y maximización de la inversión; en tanto que el enfoque de la gestión publica es mas que nada cautelar los recursos del Estado y procurar la mayor transparencia posible; enfoques que

en la realidad generan controversias e incertidumbre tanto en los operadores en la ejecución de los proyectos de inversión, como en los contratistas y hasta al mismo BID.



## CONCLUSIONES

1. La elección de nuestro país como destino de financiamiento de créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, genera nuevos retos, sobre todo para las empresas dedicadas a la actividad privada, pues en los proyectos que se financian con estos recursos ya no sólo competirán empresas dedicadas a las contrataciones con el Estado Peruano, sino también empresas que se desenvuelven en el ámbito propiamente privado, así como empresas internacionales.
2. Para la etapa preparatoria y de selección de la contratación de bienes, servicio y obras necesarias para la ejecución de los proyectos, el BID cuenta con políticas de obligatorio cumplimiento para el Estado beneficiado del financiamiento; quedando clara las competencias de ambas partes suscribientes de los contratos de préstamos.
3. En la etapa de ejecución contractual de los contratos de provisión de bienes, servicios u obras, suscritos entre el Estado prestatario y proveedores, derivados de los contratos de préstamos suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, existe un vacío normativo que evita que se otorgue la predictibilidad y transparencia respecto a la interpretación de los términos contractuales que se presenta en el desarrollo de las prestaciones contractuales.
4. Las empresa privadas encuentran dificultades en la ejecución de las prestaciones a su cargo, sobre todo cuando los términos de referencia o especificaciones técnicas no han sido elaborados detalladamente o adecuadamente por parte de la entidad o Unidad Ejecutora (a cargo de quien están de acuerdo a las políticas del BID); obviando por ejemplo la necesidad de contar con permisos, licencias, autorizaciones por parte de otras entidades públicas o incluso de la misma a cargo de los proyectos; o bien no se han considerado adecuadamente las necesidades técnicas requeridas y cuyas modificaciones tienen implicancias económicas; lo que impacta en costos y en plazos que a su vez pueden generar penalidades y otros riesgos a las empresas.

5. La situación descrita en el numeral precedente se complica pues en muchas de las actuaciones que se verifican dentro de esta etapa de ejecución contractual se requiere la participación del BID para el otorgamiento de las No Objeciones, que se reserva en procura de los objetivos del financiamiento y de los fondos de los inversionistas que son tanto países miembros como países no miembros.

Para la No Objeción de estas actuaciones no están determinados criterios preestablecidos, por lo cual están sujetas a la discrecionalidad del funcionario del BID al que le corresponda otorgarla; en muchos casos no sólo depende de un área sino de muchas áreas, que inclusive tienen criterios disimiles; y sobre todo que por su naturaleza el Estado Peruano no tiene ninguna injerencia, opinión o nivel de discusión que pueda derivar en una posición concordada.

6. Los criterios a los que nos hacemos referencia en el numeral precedente, difieren incluso de la Unidad Ejecutora a cargo del contrato, con lo que no únicamente existe una diferencia de opiniones entre las partes de un contrato, sino que interviene un tercero, con lo que se añaden posiciones a las ya existentes en todo contrato bilateral; es la de un supervisor ante el cual no se puede impugnar u opinar.
7. A las situaciones descritas se añade, además una implicancia práctica, que de acuerdo a nuestra posición no ha sido debidamente evaluada en los contratos de préstamos con el BID, y que de alguna manera le resta dinámica a la ejecución de los proyectos de inversión, y esto es debido a que los fondos entregados por el BID ingresan al presupuesto de la entidad como recursos de operaciones de endeudamiento de crédito, por lo que gatilla que varios de los sistemas administrativos del Estado, como presupuesto, contabilidad y tesorería, con lo que se complica más el panorama; a lo que se suma la supervisión de los órganos de control de acuerdo a sus normas que a su vez forman parte de la Contraloría General de la República, organismo constitucionalmente autónomo, que como sabemos tienen sus propios criterios y normas; recordemos que los miembros del BID tienen inmunidad diplomática, más no así los funcionarios a cargo de las Unidades Ejecutoras o

de los Equipos de Gestión, lo que genera incertidumbre; incertidumbre que impacta en la toma de decisiones en la ejecución de los contratos derivados de las operaciones de crédito.

8. El BID tiene la naturaleza como organismo internacional de una banca que financia proyectos de sus estados miembros, por lo que procura que el financiamiento sea bien invertido, con la flexibilidad y razonabilidad en las decisiones que se adopten en la ejecución de los contratos celebrados que se deriven de los contratos de préstamos; es así que se requiere de un marco normativo sustantivo que otorgue esas características a la ejecución de los contratos derivados de las operaciones de crédito.
9. Por lo que la propuesta que se formula en el presente trabajo de investigación, es que se proponga una modificación al Decreto Legislativo N° 1437 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en el que se establezca que obligatoriamente se incluya en las negociaciones de los Contratos de Prestamos con el BID una cláusula que determine que la interpretación normativa de las cláusulas de los contratos a suscribirse entre la Unidad Ejecutora a cargo de los proyectos y los proveedores de bienes, servicios u obras, deberán realizarse en consideración con las normas del Código Civil Peruano y de acuerdo a las normas de contratación estatal, opiniones, informes técnicos y resoluciones emitidas por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado y del Tribunal de Contrataciones del Estado; en lo que le sea aplicable y si esa aplicación es favorable a la adecuada ejecución de los contratos y le otorga mayor protección a alcanzar los objetivos del proyecto.
10. Bajo ese condicionado podría tenerse una formula razonable y proporcional a las necesidades de los proyectos de inversión, considerando que podrían encontrarse discordancias entre las normas del derecho común y las normas de contratación estatal, se propondría que las normas de contratación estatal tuvieran un segundo orden de prelación o se aplicarían de modo subsidiario en tanto no sean pertinentes para la mejor marcha de los proyectos de inversión financiados por el BID.

## BIBLIOGRAFIA

- Albán, D. (2016), Manejo Jurídico y Marco Legal de la Contratación de Obra Pública bajo Modalidad de Licitación con Financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo BID, Disertación Previa a la Obtención del Título de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Facultad de Jurisprudencia. Quito, Ecuador. URI: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/11406>.
- Aparcana, Y. (2020) “Los actos de ejecución contractual como actos administrativos en la normativa de contratación pública peruana” Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP. Lima, Perú. Recogido de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19050/APARCANA\\_SICCHA\\_CAROLINA\\_YASMIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19050/APARCANA_SICCHA_CAROLINA_YASMIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Banco Interamericano de Desarrollo (2019), Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, Mayo de 2019. BID, recogido de: <https://projectprocurement.iadb.org/es/politicas>.
- BID (2021). Informe Anual 2020: Reseña del año. Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Informe-anual-del-Banco-Interamericano-de-Desarrollo-2020-Resena-del-ano.pdf>.
- Código Civil Peruano [CCP]. Decreto Legislativo N° 295. 24 de julio de 1984 (Perú).
- Constitución Política del Perú [Const.]. Art.76. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Gómez, L, Ceballos Rodrigo (2022) Falencias en la Política de Acceso a la Información del Banco Interamericano de Desarrollo, Fundación Ambiente y Recursos Naturales.

Buenos Aires, Argentina. Recogido de: [https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2022/04/DOC\\_BANCO-INTERAMERICANO\\_links.pdf](https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2022/04/DOC_BANCO-INTERAMERICANO_links.pdf).

- Ley N° 27785 del 2018. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2022.
- Organización de los Estados Americanos, (1959), Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (C-15), OEA. Recogido de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_C-15\\_Convenio\\_constitutivo\\_del\\_Banco\\_Interamericano\\_de Desarrallo.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_C-15_Convenio_constitutivo_del_Banco_Interamericano_de Desarrallo.htm).
- Tribunal Constitucional del Perú (2003). Sentencia recaída en el expediente 020-2003-AI/. Declara fundada la Acción de Inconstitucionalidad interpuesto por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima contra la Tercera Disposición Final de la Ley N.º 27635 del Congreso de la República, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 16 de enero de 2002, por contravenir lo dispuesto en el artículo 76º de la Constitución Política del Perú. 07 de mayo 2004. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00020-2003-AI.html>.
- Villanueva, D. (2022). El Área de Adquisiciones y la problemática durante la pandemia en la fase de ejecución de contratos de bienes y servicios en el contrato de Préstamo N.º 3547/OC-PE. Tesis para optar el título profesional de Licenciada en Administración, Escuela Académico Profesional de Administración, Universidad Continental, Lima, Perú. Identificador: <https://hdl.handle.net/20.500.12394/12131>.
- Zuluaga, A. (2020). Hermenéutica del texto judicial: Una construcción desde Paul Ricoeur. *Tópicos (México)*, (58), 157-188. Epub 30 de mayo de 2020. <https://doi.org/10.21555/top.v0i58.1076>.

## ANEXO A: Modelo de Contrato de Préstamo (MEF – BID)

---

Resolución DE-104/19

### CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4892/OC-PE

entre la

REPÚBLICA DEL PERÚ

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Inversión Mejoramiento de los Centros Históricos  
de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho <sup>1</sup>

---

LEG/SGO/CAN/EZSHARE-862165579-20841

<sup>1</sup> Para efectos de este Contrato de Préstamo, se financiarán exclusivamente las actividades previstas en su Anexo Único, que se refieren a los proyectos de inversión "Mejoramiento del Centro Histórico del Rimac, distrito de Rimac – provincia de Lima – departamento de Lima" y "Mejoramiento del Centro Histórico de Huamanga-Ayacucho, distrito de Ayacucho – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho", que forman parte de la primera etapa del programa de inversión "Mejoramiento de los Centros Históricos de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho", declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Prestatario.

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DEL PERÚ, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes.

**CAPÍTULO I**  
**Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares**

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto, que forma parte del programa de inversión "Mejoramiento de los Centros Históricos de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho", cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) "EDG" significa Equipo de Gestión;
- (b) "FONPRODE" significa Fondo de Promoción del Desarrollo de España;
- (c) "MDR" significa Matriz de Resultados del Proyecto;
- (d) "MINCUL" significa Ministerio de Cultura;
- (e) "MOP" significa Manual Operativo del Proyecto;
- (f) "PA" significa Plan de Adquisiciones;
- (g) "PEP" significa Plan de Ejecución Plurianual;
- (h) "PGAS" significa Plan de Gestión Ambiental y Social;
- (i) "POA" significa Plan Operativo Anual;
- (j) "Proyecto" significa específicamente las actividades que se financiarán a través de este Contrato de Préstamo y que se encuentran descritas en su Anexo Único, que se

4892/OC-PE

refieren a los proyectos de inversión "Mejoramiento del Centro Histórico del Rímac, distrito de Rímac – provincia de Lima – departamento de Lima" y "Mejoramiento del Centro Histórico de Huamanga-Ayacucho, distrito de Ayacucho – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho", que forman parte del programa de inversión "Mejoramiento de los Centros Históricos de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho", declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Prestatario; y

- (k) "UE 008" significa Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

## **CAPÍTULO II**

### **El Préstamo**

**CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de treinta millones de Dólares (US\$30.000.000), en adelante, el "Préstamo".

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al 15 de noviembre de 2027. La VPP Original del Préstamo es de cinco coma treinta y un (5,31) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

Fecha de pago	Porcentaje de Amortización
15 de noviembre de 2024	8%
15 de mayo de 2025	17%
15 de noviembre de 2025	18%
15 de mayo de 2026	8%
15 de noviembre de 2026	9%
15 de mayo de 2027	20%
15 de noviembre de 2027	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

**CAPÍTULO III**  
**Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo**

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que el Prestatario presente evidencia de la suscripción y entrada en vigencia de un convenio de crédito entre el Reino de España y el Prestatario, por un importe equivalente a diez millones de Dólares (US\$10.000.000), con cargo a recursos del FONPRODE, para el cofinanciamiento conjunto del Proyecto que especifique, entre otros aspectos, que el proyecto será ejecutado de acuerdo con las políticas y procedimientos aplicables del Banco;
- (b) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presente evidencia de la aprobación y entrada en vigencia del MOP, del cual forma parte, como anexo, el PGAS, en los términos previamente acordados con el Banco; y
- (c) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presente evidencia de la selección del EDG del Organismo Ejecutor, que incluirá, al menos, un coordinador general y un especialista para cada una de las siguientes áreas: (i) financiero-contable; (ii) presupuesto; (iii) tesorería; (iv) adquisiciones; (v) planeación y monitoreo; (vi) legal; (vii) puesta en valor de patrimonios; y (viii) socioambiental, de conformidad con los términos de referencia aprobados por el Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo.** (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 6 de noviembre de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

**CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier

otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución del Proyecto**

**CLÁUSULA 4.01. Aporte Local.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de siete millones quinientos cuarenta mil Dólares (US\$7,540,000).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que: (i) sean necesarios para el Proyecto y que estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 6 de noviembre de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Proyecto, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Proyecto.

**CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor del Proyecto será el MINCUL, a través de la UE 008.

**CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos\\_8148.html](http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos_8148.html). Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

**CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto.** Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el MOP. El MOP deberá incluir, entre otros, lo siguiente: (i) los arreglos técnicos y operativos para la ejecución del Proyecto; (ii) los lineamientos para los procesos de gestión financiera y de adquisiciones del Proyecto; (iii) los detalles de las funciones del Organismo Ejecutor; (iv) lineamientos que regirán la operatividad de los instrumentos previstos bajo el Componente 2 del Proyecto; y (v) el Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del MOP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes

convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al MOP.

**CLÁUSULA 4.07. Otras obligaciones especiales de ejecución.** En adición a las condiciones especiales previas al primer desembolso establecidas en el inciso (a) de la Cláusula 3.01, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar, a satisfacción del Banco, previo al inicio de cada una de las obras identificadas en el Componente 1 del Proyecto, evidencia de que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la realización de dichas obras, en particular los convenios interinstitucionales con el Municipio Distrital de Rimac, la Municipalidad Provincial de Huamanga, Arzobispado de Lima, el Arzobispado de Ayacucho y el Ejército del Perú, según corresponda, que establezcan, entre otros aspectos, las obligaciones de las partes durante la ejecución del Proyecto y de operación y mantenimiento de las obras.

**CLÁUSULA 4.08. Gestión Ambiental y Social.** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las partes convienen que la ejecución del Proyecto se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

- (a) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, o por medio de cualquier contratista y subcontratistas, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Proyecto y/o las obras financiadas en el ámbito del Proyecto, acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Proyecto y todas las obras y sus facilidades asociadas, de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional previstas en este Contrato de Préstamo, en el MOP, en las evaluaciones de impacto ambientales y sociales, y en el PGAS, así como con cualquier otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional y los requisitos incluidos, de ser el caso, en un plan de acción correctiva;
- (b) Antes de la licitación para la realización de cada obra prevista, y antes del inicio de cualquier actividad de construcción, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar evidencia al Banco del cumplimiento de determinados hitos socioambientales que se detallan en el MOP; y
- (c) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá, durante la ejecución de las obras bajo el Proyecto, cumplir con lo siguiente: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas en las obras previstas en el Proyecto para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las obras y la gestión socioambiental del Proyecto, y tener acceso a los mecanismos de resolución de conflictos; y (ii) divulgar cualquier evaluación y plan de gestión socioambiental relacionado con las obras.

**CLÁUSULA 4.09. Mantenimiento.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que los equipos y las obras comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá realizar un plan anual de mantenimiento. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa

por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

## **CAPÍTULO V** **Supervisión y Evaluación del Proyecto**

**CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

- (a) El PEP, que deberá comprender la planificación completa del Proyecto de conformidad con la estructura de los productos esperados según la MDR y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios;
- (b) Los POAs, que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada periodo anual; y
- (c) Los informes semestrales, a ser presentados al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre, que incluirán (i) el nivel de cumplimiento y avance, físico y financiero, del Proyecto con los indicadores establecidos en la MDR y actividades programadas en el PEP, el POA, y el PA; (ii) un análisis de los obstáculos encontrados y las medidas correctivas para enfrentarlos; y (iii) un informe de cumplimiento socioambiental. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe del segundo semestre incluirá, además del PEP y el POA del año calendario siguiente, (i) el PA actualizado; (ii) el estado del plan de mantenimiento de las obras ejecutadas en el marco del Proyecto; (iii) las posibles modificaciones de las asignaciones presupuestarias por componente; y (iv) el seguimiento a las matrices de riesgos del Proyecto.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

- (i) Estados financieros auditados del Proyecto, que deberán ser presentados al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio

económico del Prestatario, durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones; y

- (ii) Estados financieros auditados finales del Proyecto, que deberán ser presentados al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

- (a) Evaluación intermedia, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco, la cual deberá ser realizada al desembolsar por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los recursos del Préstamo, o cuando hayan transcurrido veinticuatro (24) meses de la entrada en vigencia del presente Contrato, lo que ocurra primero, para documentar, entre otros: (i) los resultados de la ejecución físico-financiera; (ii) un resumen de las lecciones aprendidas; (iii) el grado de cumplimiento de las metas de la MDR, incluyendo un resumen de los resultados en contraste con la línea de base elaborada en el primer año de ejecución del Proyecto; y (iv) el grado de materialización de los riesgos identificados, sus medidas de mitigación y la efectividad de dichas medidas, así como el riesgo futuro;
- (b) Evaluación final, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco, la cual deberá ser realizada al desembolsar noventa por ciento (90%) de los recursos del Préstamo, para documentar, entre otros, el grado de cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Proyecto utilizando los indicadores en la MDR y el análisis económico ex post del Proyecto; y
- (c) Evaluación costo-efectividad ex post, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco, que se presentará en la fecha y en los términos acordados con el Banco.

## **CAPÍTULO VI** **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Prestatario.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Jirón Junín 319, Piso 8  
Lima 1, Perú

Facsimil: (+51) 1626 9921

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Cultura  
Av. Javier Prado Este 2465  
San Borja, Perú

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en Perú  
Calle Dean Valdivia 148 Piso 10  
San Isidro  
Lima 27, Perú

Facsimil: (+51) 1 442 3466

(c) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsimil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Jirón Junín 319, Piso 8  
Lima 1, Perú

Facsímil: (+51) 1626 9921

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en Lima, República del Perú.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Waldo Epifanio Mendoza Bellido  
Ministro de Economía y Finanzas

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO



Tomás Bermúdez  
Representante del Banco en Perú

Fecha: 25 de marzo de 2021

Fecha: \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

4892/OC-PE

**ANEXO B: Modelo de Contrato de Préstamo (MEF – ICO)**

AECID  
REGISTRO GENERAL  
ENTRADA  
N Reg: 000009269e2100006610  
Fecha: 09/04/2021 12:42:41

**CONVENIO DE CRÉDITO**

**ENTRE EL**

**INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL  
DEL REINO DE ESPAÑA**

**Y**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**POR 10.000.000 USD**

**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE  
LIMA, AREQUIPA, TRUJILLO Y AYACUCHO”<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Para efectos de este Contrato de crédito se financiarán exclusivamente las actividades correspondientes a los proyectos de inversión “Mejoramiento del Centro Histórico del Rímac, distrito de Rímac – provincia de Lima – departamento de Lima” y “Mejoramiento del Centro Histórico de Huamanga-Ayacucho, distrito de Ayacucho – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho”, que forman parte de la primera fase del programa de inversión “Mejoramiento de los Centros Históricos de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho”, declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

## COMPARECEN

De una parte, D. Waldo Mendoza Bellido, Ministro de Economía y Finanzas, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la República del Perú, en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes.

De otra parte, D<sup>a</sup> Silvia Díez Barroso, Directora de Financiación Internacional del Instituto de Crédito Oficial, que actúa en nombre y representación del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

## EXPONEN

- I.** Que el Gobierno de la República del Perú, a través de la Unidad Ejecutora 008 ("UE008") del Ministerio de Cultura ("CULTURA"), ejecutará el PROGRAMA denominado "Mejoramiento de los Centros Históricos de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho". Este Programa se iniciará con una primera fase que contempla las intervenciones de los proyectos de inversión "Mejoramiento del Centro Histórico del Rímac, distrito de Rímac - provincia de Lima - departamento de Lima" y "Mejoramiento del Centro Histórico de Huamanga-Ayacucho, distrito de Ayacucho - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho", intervenciones que se financiarán con cargo a este crédito.
- II.** Que el objetivo de esta primera fase del PROGRAMA es poner en valor el patrimonio cultural de los centros históricos de Ayacucho y Lima-Rímac.
- III.** Que esta primera fase del PROGRAMA tendrá un coste total estimado de cincuenta millones dólares de los Estados Unidos de América (50.000.000 USD) y será parcialmente cofinanciado por el Reino de España a través de FONPRODE (10.000.000 USD), por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (30.000.000 USD) y por la Contraparte local (10.000.000 USD).
- IV.** Que el Reino de España, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 2020, ha concedido a la República del Perú un crédito (el "CRÉDITO") por un importe máximo de 10.000.000,00 dólares de los Estados Unidos de América con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo ("FONPRODE"), gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación

Internacional ("SECI") y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo ("AECID").

- V. Que este CRÉDITO será destinado a financiar la primera fase del PROGRAMA, comprendida por los proyectos de inversión "Mejoramiento del Centro Histórico del Rímac, distrito de Rímac – provincia de Lima – departamento de Lima" y "Mejoramiento del Centro Histórico de Huamanga-Ayacucho, distrito de Ayacucho – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho" con el objetivo definido en el apartado II.
- VI. Que, para la instrumentación de este CRÉDITO, el Reino de España actúa a través del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial ("ICO"), agente financiero del FONPRODE en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, y que el Gobierno de la República del Perú actúa a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los firmantes, en representación y siguiendo las instrucciones de su Gobierno, o por sí mismos,

### **CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- DEFINICIONES.**

#### **ACUERDO**

Significa el ACUERDO formalizado entre la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y el Ministerio de Economía y Finanzas de Perú, siendo testigo honorario el Ministerio de Cultura, que constituye el Anexo II del presente CONVENIO, en el que se establece el esquema de actuación al que se atenderá CULTURA, y en su caso la UE008, en la gestión de los recursos del PROGRAMA. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "ACUERDO" lo son al Acuerdo suscrito por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y el Ministerio de Economía y Finanzas de Perú.

#### **AECID**

Significa la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, órgano gestor del FONPRODE de acuerdo con lo establecido en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "AECID" lo son a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

### **ANTICIPO DE FONDOS**

Son desembolsos de fondos con base en las necesidades reales de liquidez del PROGRAMA respaldados por compromisos suscritos (contratos), o planificados con un alto grado de certeza – para un plazo de cuatro meses - con el fin de pagar puntualmente gastos elegibles imputables al CRÉDITO.

### **AÑO NATURAL**

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un mismo año, ambos inclusive.

### **CONVENIO**

Significa el CONVENIO de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España y el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno de la República del Perú, para la formalización del CRÉDITO destinado a financiar el PROGRAMA que se describe en el Anexo II. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "CONVENIO" lo son al "CONVENIO de Crédito".

### **CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO**

Significa el acuerdo formalizado entre la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (ICO) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el que las partes manifiestan su voluntad de coordinar la administración de ambos financiamientos y detallan los servicios que el BID se compromete a ofrecer a España en el marco del PROGRAMA y la tasa de servicio que España pagará al BID por tales servicios.

### **CRÉDITO**

Significa el importe de un máximo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (10.000.000,00USD) y formalizado por las partes en el presente CONVENIO dentro de los límites establecidos por el Acuerdo de Consejo

de Ministros español de fecha 21 de julio de 2020, del cual el PRESTATARIO puede disponer en los términos estipulados en el CONVENIO.

#### **CUENTA - CONVENIO**

Significa la cuenta abierta por el ICO en sus libros, a nombre de la República del Perú, con un saldo inicial de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (10.000.000,00 USD), con cargo al FONPRODE, con el objeto de registrar los movimientos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas para las partes del CONVENIO. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a la "CUENTA" lo son a la "CUENTA – CONVENIO".

#### **CUENTA DESIGNADA**

Significa la cuenta corriente a ser abierta por la UE008 en el Banco de la Nación de Perú y deberá ser exclusiva para recibir los recursos del CRÉDITO vinculados con esta operación de crédito.

#### **DÍA "D"**

Significa el día en que el ICO efectúe el primer desembolso del CRÉDITO.

#### **DÍA HÁBIL**

Significa el día en que estén abiertos y operen los bancos comerciales en Madrid, Perú y en Nueva York.

#### **FONPRODE**

Significa el Fondo para la Promoción del Desarrollo de España, regulado por la Ley 36/2010, de 22 de octubre, y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 597/2015, de 3 de julio. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "FONPRODE" lo son al Fondo para la Promoción del Desarrollo.

#### **ICO**

Significa el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial, institución designada por el Gobierno del Reino de España para actuar como agente financiero del mismo, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para Promoción del Desarrollo.

**MINISTERIO DE CULTURA**

Significa, a efectos de este convenio, el Ministerio de Cultura, institución designada como organismo responsable de la ejecución del PROGRAMA. En adelante, las referencias hechas a "CULTURA" se entenderán realizadas al Ministerio de Cultura.

**MONEDA PACTADA Y DÓLAR**

Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en la que el ICO efectúa los cargos en la CUENTA derivados de los pagos al PROGRAMA.

**PERÍODO DE DISPONIBILIDAD O DESEMBOLSO**

Significa el plazo en el que se pueden efectuar disposiciones o desembolsos del CRÉDITO, el cual se ha previsto que sea de cuatro años (4) a contar desde el día en que se efectúe el primer desembolso del CRÉDITO.

**PRESTAMISTA**

Significa el Reino de España que, a efectos del presente CONVENIO, actúa a través del ICO como agente financiero para la firma y ejecución del mismo. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PRESTAMISTA" lo son al Reino de España.

**PRESTATARIO**

Significa la República del Perú que, a efectos del presente CONVENIO, actúa a través de su MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF) para la firma del mismo. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PRESTATARIO" lo son a la República del Perú.

**PROGRAMA**

Significa la primera fase del Programa "Mejoramiento de los Centros Históricos de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho". En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PROGRAMA" lo son exclusivamente para las intervenciones de los proyectos de inversión "Mejoramiento del Centro Histórico del Rímac, distrito de Rímac – provincia de Lima – departamento de Lima" y "Mejoramiento del Centro Histórico de Huamanga-Ayacucho, distrito de Ayacucho – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho", que se financiarán a través de este convenio.

**SECI**

Significa la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "SECIPIC" lo son a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

**UE008**

Significa, a efectos del presente CONVENIO, la Unidad Ejecutora 008 (UE008) del Ministerio de Cultura, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, a través de la cual se llevará a cabo la implementación del PROGRAMA. En adelante, las referencias hechas a la "UE008" se entenderán realizadas a la Unidad Ejecutora 008 (UE008) del Ministerio de Cultura.

**SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.**

2.1. Firmado el presente CONVENIO, este entrará en vigor una vez que, de acuerdo con las normas de Perú, adquiera plena validez jurídica y se haya recibido en el ICO, en la forma y contenido satisfactorio para él, la siguiente acreditación y documentación:

2.1.1. Cualesquiera normas, disposiciones o documentos necesarios o convenientes, en virtud de los cuales el PRESTATARIO, a través de sus órganos competentes, pueda firmar y ejecutar el CONVENIO y asumir todas las obligaciones y derechos que del mismo se deriven.

2.1.2. Poder y certificación (facsímil) de firmas de las personas que intervengan en la firma de este CONVENIO y de cualquier otro documento relacionado con el mismo.

2.1.3. Prueba, mediante un informe jurídico del PRESTATARIO acreditando que se han cumplido todos los trámites del ordenamiento jurídico interno o autorizaciones administrativas del PRESTATARIO, en orden a la firma, ejecución y validez de este CONVENIO.

2.1.4. Cualesquiera otras autorizaciones, consentimientos o permisos que, para el cumplimiento o la ejecución de este CONVENIO fueran exigidos por las autoridades de la República del Perú.

2.2. El ICO, una vez haya revisado y validado la documentación referida en el epígrafe anterior, comunicará al PRESTATARIO la entrada en vigor de este CONVENIO.

2.3. La entrada en vigor de este CONVENIO deberá tener lugar en el plazo de doce (12) meses desde el día de su firma, pudiendo ser prorrogado, a solicitud del PRESTATARIO, por periodos iguales.

2.4. El presente CONVENIO se mantendrá vigente hasta la total extinción de todas las obligaciones que se derivan del mismo para ambas partes.

### **TERCERA.- IMPORTE DEL CRÉDITO.**

- 3.1. El importe del CRÉDITO puesto a disposición del PRESTATARIO para acometer la ejecución del PROGRAMA, a través de la UE008 de CULTURA, y formalizado por el presente CONVENIO, asciende a un máximo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (10.000.000,00 USD), con cargo al FONPRODE. Los recursos de este CRÉDITO serán destinados a la cofinanciación de los componentes del PROGRAMA descritos en el apartado 2.2. del ACUERDO.
- 3.2. Para la aplicación del contenido del apartado 1 de esta Cláusula, el ICO abrirá en sus libros una cuenta, denominada la CUENTA, con un saldo inicial máximo de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (10.000.000,00 USD) con cargo al FONPRODE y a nombre del PRESTATARIO.
- 3.3. El PRESTATARIO abrirá en sus libros la correspondiente cuenta de contrapartida, con el objeto exclusivo de registrar los movimientos, cargos y abonos, que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de las partes en el CONVENIO.
- 3.4. El límite máximo del saldo de la Cuenta Designada para el CRÉDITO será de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (3.000.000,00 USD).

### **CUARTA.- PERIODO DE DISPONIBILIDAD Y DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.**

- 4.1. El PRESTATARIO, a través de la UE008 de CULTURA, podrá solicitar al ICO la disposición del CRÉDITO mediante varias solicitudes parciales de desembolso, siempre que no se realicen más de seis (6) solicitudes de desembolso en un año natural.
- 4.2. Todos los desembolsos deberán solicitarse al menos treinta (30) días naturales antes de la expiración del periodo de disponibilidad del CRÉDITO.

- 4.3. Los desembolsos se efectuarán bajo la modalidad de ANTICIPO DE FONDOS considerando las necesidades reales de liquidez del PROGRAMA para un período máximo de cuatro meses.
- 4.4. Para la tramitación de las solicitudes de desembolsos el ICO deberá recibir el original de la Solicitud cuyo modelo figura en el Anexo I del presente CONVENIO debidamente firmado y diligenciado por la/s persona/s autorizada/s de acuerdo con el facsímil requerido en la Cláusula Segunda, apartado 2.1.2. del presente CONVENIO.
- 4.5. La Solicitud de Desembolso deberá ir acompañada de un Plan Financiero (PF) que justifique las necesidades reales de liquidez del PROGRAMA y esté coordinado con el Plan Operativo anual (POA), el Plan de Adquisiciones (PA) y el Plan de Ejecución Plurianual (PEP). El formato del Plan Financiero requerido deberá ajustarse a los modelos incluidos en el Manual Operativo del Programa (MOP).
- 4.6. En el marco del CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO, el BID procederá a la revisión de la solicitud y de su documentación adjunta, en base a la cual recomendará a la SECIPIIC autorizar o no el correspondiente desembolso.
- 4.7. El desembolso solicitado no podrá superar el "límite máximo" de la Cuenta Designada, definido en el apartado 3.4. del presente CONVENIO, menos la cantidad de anticipos desembolsados para los cuales la rendición de cuentas no haya sido aún presentada.
- 4.8. No podrá solicitarse un nuevo desembolso si no se ha justificado al menos el 80% del importe del CRÉDITO dispuesto hasta la fecha. La rendición de cuentas deberá realizarse según lo establecido en la cláusula Séptima del ACUERDO.
- 4.9. Es requisito necesario para la realización de cualquier desembolso el cumplimiento por parte del PRESTATARIO de las obligaciones financieras contraídas en el CONVENIO a la fecha en la que se solicita el desembolso. Asimismo, los desembolsos del CRÉDITO podrán interrumpirse, según determine la AECID, si se comete alguna de las Prácticas Prohibidas a las que hace referencia el apartado 12.1.8. de la cláusula Duodécima del CONVENIO.
- 4.10. Con anterioridad a la presentación de la solicitud del primer desembolso han de satisfacerse las siguientes condiciones adicionales:
  - 4.10.1. Que el contrato de crédito entre el BID y el PRESTATARIO para la cofinanciación del PROGRAMA haya sido debidamente

- aprobado tanto por el BID como por el PRESTATARIO y haya entrado en vigor.
- 4.10.2. Que el PRESTATARIO, a través de la UE008 de CULTURA, haya presentado al BID y a la AECID la siguiente relación de documentos de planificación de PROGRAMA y que estos hayan sido debidamente aprobados tanto por la AECID como por el BID:
- i. Plan de Ejecución Plurianual (PEP)
  - ii. Plan Operativo Anual (POA)
  - iii. Plan de Adquisiciones (PA)
  - iv. Manual Operativo del Programa (MOP).
- 4.10.3. Que se haya conformado la Unidad Ejecutora del Programa (UE008) a satisfacción de la AECID y del BID.
- 4.10.4. Que el CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO entre el BID y la AECID para el PROGRAMA haya sido firmado.
- 4.11. El primer desembolso del CRÉDITO no podrá ser superior al 30% del importe total comprometido, esto es, no podrá superar tres millones dólares de los Estados Unidos de América (3.000.000,00 USD).
- 4.12. Para que el ICO haga efectivo cualquier desembolso es necesario que una persona con poder suficiente para representar a la SECI emita una certificación del cumplimiento de las cláusulas 4.5, 4.6, 4.10 y 4.11 de este CONVENIO para el primer desembolso y de las cláusulas 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 de este CONVENIO para los sucesivos desembolsos.
- 4.13. Si dentro de los seis (6) meses siguientes a que entre en vigor este CONVENIO, o de un plazo más amplio, cuando así las partes lo acuerden por escrito, no se cumplieran las condiciones previas para hacer efectivo el primer desembolso, contempladas en el apartado 4.10. del presente CONVENIO, el ICO podrá poner a término este CONVENIO dando al PRESTATARIO el aviso correspondiente.
- 4.14. El día en que el ICO efectúe el primer desembolso del CRÉDITO será, a efectos de este CONVENIO, el día o fecha D. En un plazo no superior a cuatro años (4), a contar desde la fecha D, el desembolso del CRÉDITO ha de haberse realizado en su totalidad. Dicho plazo podrá ser prorrogado, a solicitud del PRESTATARIO, siempre que se formule treinta (30) días naturales antes de la fecha límite de disponibilidad de la totalidad del

CRÉDITO y dicha prórroga cuente con la aprobación de AECID, sin que se modifique, en ningún caso, el período de carencia establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros que autorizó la operación (Día D + 5 años).

- 4.15. En caso de cualquier incumplimiento en la ejecución del PROGRAMA el ICO no será responsable.

#### **QUINTA.- INTERESES.**

5.1. El CRÉDITO desembolsado devengará a favor del ICO, día a día, un tipo de interés fijo anual del DOS COMA CUARENTA Y DOS por ciento (2,42%).

5.2. El PRESTATARIO pagará los intereses devengados del CRÉDITO a partir del Día D + seis (6) meses y hasta el final del plazo de amortización. El primer pago de intereses se realizará el día D + seis (6) meses.

5.3. En el caso de una amortización anticipada tal y como está prevista en la Cláusula Séptima, solo devengarán intereses las cantidades dispuestas y pendientes de amortización.

5.4. El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y se tomará como divisor 360 días.

#### **SEXTA.- AMORTIZACIÓN.**

6.1. Se establece para este CRÉDITO un plazo de amortización del principal de DIEZ (10) años, empezando a contarse desde el desembolso de la primera disposición (día D). Dentro de estos DIEZ (10) años de duración se acuerdan CINCO AÑOS (5) de carencia o periodo de gracia del principal.

De conformidad con lo anterior, el principal del CRÉDITO se pagará en DIEZ (10) cuotas semestrales iguales y consecutivas. Cada pago se calculará dividiendo la cantidad total desembolsada del CRÉDITO entre diez (10).

6.2. La primera cuota de amortización del principal se realizará a los cinco años y seis meses (5,5 años), contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente CRÉDITO, Día D.

6.3. Una vez finalizado el período de disposición del crédito o bien cuando este se haya dispuesto en su totalidad, el ICO confeccionará el correspondiente cuadro de amortización y de pago de intereses que se enviará por e-mail al PRESTATARIO, quien presentará al ICO sus observaciones en un plazo de 30 días naturales. En ausencia de respuesta después de este plazo, los documentos enviados serán considerados como definitivos.

6.4. El PRESTATARIO transferirá al ICO los importes de las cuotas de amortización en la MONEDA PACTADA, valor día de su vencimiento.

#### **SÉPTIMA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.**

7.1. El PRESTATARIO podrá anticipar total o parcialmente, el pago de cualesquiera de las cuotas estipuladas en la Cláusula Sexta en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento, siempre que sea una cantidad mínima de CIEN MIL (100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América y represente múltiplos de DIEZ MIL (10.000,00) dólares. Los pagos en concepto de amortizaciones anticipadas se imputarán al principal en orden inverso de vencimiento y se requerirá previamente la cancelación de los importes de principal, comisiones e intereses vencidos, si los hubiere, de conformidad con el orden recogido en la Cláusula Undécima del presente CONVENIO. Los pagos por amortizaciones anticipadas se pondrán en conocimiento del ICO con una antelación mínima de 30 días naturales.

#### **OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA.**

8.1. Si los importes a pagar por cualquier concepto por el PRESTATARIO en virtud de este CONVENIO no están a disposición del ICO en la MONEDA PACTADA en la fecha de su vencimiento, éstos constituirán deuda vencida y devengarán a favor del ICO, a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al tipo fijado en la Cláusula Quinta, incrementado en UN (1,00) punto porcentual. Los pagos de los intereses de demora devengados se realizarán de conformidad a la cláusula Novena.

8.2. El período de demora no deberá exceder de 12 meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en la Cláusula Duodécima.

**NOVENA.- PAGOS POR INTERESES.**

9.1. Los pagos por intereses e intereses de demora a que se refieren las Cláusulas Quinta y Octava se harán por períodos semestrales vencidos, hasta la amortización total del CRÉDITO.

No obstante, a partir de la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de pago por intereses deberán coincidir con las amortizaciones de principal según lo previsto en la Cláusula Sexta.

9.2. El PRESTATARIO transferirá al ICO el importe de las anteriores liquidaciones en la MONEDA PACTADA, valor día de su vencimiento.

**DÉCIMA.- LUGAR Y FECHA DE PAGOS.**

10.1. Los pagos a que se refieren las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena se efectuarán por el PRESTATARIO en la MONEDA PACTADA, en la cuenta número 544-7-70783 que el Banco de España mantiene en el JP Morgan Chase Bank de Nueva York, para su abono en la cuenta del Banco de España en Madrid (SWIFT ESPBESMM) con IBAN ES179000 0001 20 0900000519 cuyo titular es el Banco de España en Madrid (SWIFT ESPBESMM) a favor del FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (FONPRODE).

10.2. El primer pago por intereses al que se refiere la Cláusula Novena se efectuará a los seis meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente CRÉDITO, Día D. Desde la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de vencimiento de intereses coincidirán con las amortizaciones.

10.3. Si el día del vencimiento de los pagos mencionados en los párrafos anteriores es un día inhábil, éstos deberán efectuarse el siguiente DÍA HÁBIL.

**UNDÉCIMA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.**

11.1. Las cantidades recibidas por el ICO en concepto de pagos de cualquier naturaleza derivados del presente CONVENIO, se imputarán en el orden siguiente:

- 11.1.1. A los intereses de demora, si los hubiere.
- 11.1.2. A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados.
- 11.1.3. Al principal, vencido y no pagado.

**DUODÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

12.1. Se considerarán causas de vencimiento anticipado, los supuestos en que concurra alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

12.1.1. Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Octava, apartado 2, el PRESTATARIO no efectúe la amortización de capital o pago de intereses a su vencimiento en las condiciones estipuladas en el presente CONVENIO.

12.1.2. Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Octava, apartado 2, el PRESTATARIO no abonara en la fecha prevista y en las condiciones estipuladas en cualquier otro Convenio firmado entre el ICO y el PRESTATARIO cualquier cantidad debida en concepto de principal e intereses.

12.1.3. Que el PRESTATARIO no destine el CRÉDITO a la finalidad estipulada en el presente CONVENIO. En este caso la declaración de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del CRÉDITO que no se haya destinado a la finalidad estipulada en el presente CONVENIO, siempre y cuando no se haya producido el reintegro al ICO en un periodo de 30 días naturales desde que la AECID haya tenido conocimiento del incumplimiento.

12.1.4. Que el PRESTATARIO declare una moratoria unilateral respecto al pago de cualquier otra deuda externa contraída con el ICO.

12.1.5. Que las autoridades del Gobierno del PRESTATARIO dejen sin efecto cualesquiera de las autorizaciones, consentimientos o permisos a que se refiere la Cláusula Segunda.

12.1.6. Que no se cumpla lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), que establece que en los procedimientos de adjudicación del PROGRAMA financiado con cargo al presente CONVENIO se respetará el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas por España sobre i) normas y directrices en materia de derechos humanos, de responsabilidad social corporativa y de las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, ii)

catálogo anticorrupción de la OCDE y iii) garantía de los principios de transparencia, competencia y publicidad, mediante licitación pública.

12.1.7. Que el PRESTATARIO no cumpla con las obligaciones derivadas de la Cláusula Decimocuarta y con el apartado 18.3. de la Cláusula Decimoctava del presente CONVENIO, transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha en que el ICO hubiera requerido al PRESTATARIO para regularizar la situación.

12.1.8. Que la UE008 de CULTURA o cualquiera de sus empleados o contratistas y subcontratistas incurran en alguna de las Prácticas Prohibidas, definidas en la Cláusula Octava del ACUERDO, y que no se hayan tomado las medidas correctoras suficientes a juicio de la AECID.

#### **DECIMOTERCERA.- EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

13.1. En los supuestos previstos en la Cláusula anterior, el ICO podrá, transcurridos 30 días naturales, a contar desde la fecha en que hubiere requerido al PRESTATARIO para regularizar la situación, y siempre y cuando tenga la aprobación de la AECID:

13.1.1. Exigir el reintegro anticipado del principal del CRÉDITO, así como el pago de todos los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente CONVENIO.

13.1.2. Declarar extinguidas, mediante notificación al PRESTATARIO, las obligaciones derivadas para el ICO del presente CONVENIO.

13.1.3. Necesariamente el ICO deberá exigir el reintegro anticipado del principal del CRÉDITO, así como el pago de los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente CONVENIO, en los supuestos contemplados en los apartados 12.1.3 y 12.1.6 de la Cláusula Duodécima.

#### **DECIMOCUARTA.- COMPROMISOS.**

14.1. La deuda adquirida por el PRESTATARIO en virtud del presente CONVENIO tendrá un rango *pari-passu* con las otras deudas del PRESTATARIO de la misma naturaleza.

En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad concedida por el PRESTATARIO a cualquier otra deuda de igual naturaleza, será de

aplicación inmediata al presente CONVENIO, sin requerimiento previo por parte del ICO.

- 14.2. El PRESTATARIO llevará a cabo las actuaciones que, dentro de su alcance, resulten pertinentes para cumplir las normas relativas a prevención de blanqueo de capitales vigentes en la República del Perú.
- 14.3. El PRESTATARIO deberá acreditar que la proporción en que los financiadores participan en la cofinanciación del PROGRAMA se respeta al finalizar su ejecución o justificar cualquier desviación que se haya producido, en su caso.

#### **DECIMOQUINTA.- IMPUESTOS Y GASTOS.**

- 15.1. Todos los pagos realizados por el PRESTATARIO derivados del presente CONVENIO se efectuarán sin deducción alguna de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos debidos en la República del Perú. Si el PRESTATARIO está obligado, en aplicación de las leyes peruanas, a que se graven con impuestos el pago de los intereses del CRÉDITO, estos serán asumidos por el PRESTATARIO para asegurar que el ICO reciba un importe neto igual a la suma que debería haber recibido en caso de que no existiese la obligación de practicar dicho gravamen.
- 15.2. Todos los pagos al ICO deberán realizarse libres de cualesquiera costes de tipo de cambio, conversión o transferencia.

#### **DECIMOSEXTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

- 16.1. Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general deben enviarse por escrito y estar firmadas por persona autorizada conforme a la Cláusula Segunda, apartado 2.1.2., y deberán ser remitidas por correo, fax o entregadas en mano a las direcciones mencionadas a continuación:

- 16.1.1. EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL:
  - Subdirección de Financiación Directa e Internacional
  - Paseo del Prado, 4
  - 28014 Madrid - ESPAÑA
  - FAX: (34) 91 592 1700
  - TELEFS.: (34) 91 592 1691
  - e-mail: [fad@ico.es](mailto:fad@ico.es)

- 16.1.2. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL PERÚ  
Para asuntos relacionados con el servicio del Crédito:  
Dirección de Créditos  
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público  
TEL: 511 6105939  
Correo Electrónico: [gpizarro@mef.gob.pe](mailto:gpizarro@mef.gob.pe)
- 16.1.3. MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ  
  
Unidad Ejecutora 008 Proyectos Especiales  
Correo Electrónico: [cnoda@cultura.gob.pe](mailto:cnoda@cultura.gob.pe)
- 16.1.4. AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
PARA EL DESARROLLO  
  
Dpto. de la Oficina del FONPRODE y de Cooperación Financiera.  
Avda. Reyes Católicos, 4  
28040 Madrid, España  
FAX: +34 91 583 81 31  
TELEFS: +34 91 583 84 22  
e-mail: [fonprode.estados@aecid.es](mailto:fonprode.estados@aecid.es)  
  
Embajada de España en Lima  
Av. Jorge Basadre, 498 (San Isidro) - Lima 27  
TELEFS.: (51-1) 212 51 55  
FAX: (51-1) 440 20 20  
  
Oficina Técnica de Cooperación en Perú  
Av. Jorge Basadre, 460 (San Isidro) - Lima 27  
TELEFS.: (51-1) 2027000  
FAX: (51-1) 2212301  
e-mail: [otc.peru@aecid.es](mailto:otc.peru@aecid.es)

16.2. No obstante lo anterior, los documentos requeridos en la Cláusula Segunda y Cláusula Decimoctava habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada.

16.3. Cualquier modificación en el domicilio de una de las partes no surtirá efecto mientras no haya sido comunicada a la otra parte en la forma establecida en la presente Cláusula y esta última no haya acusado recibo.

**DECIMOSÉPTIMA.- DERECHO APLICABLE.**

- 17.1. El presente CONVENIO se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas sin perjuicio de lo previsto en la Ley aplicable del PRESTATARIO y del Reino de España para la obtención de las autorizaciones y la celebración del presente CONVENIO.
- 17.2. No obstante, cualquier controversia derivada del presente CONVENIO se intentará dirimir, en primer lugar, mediante negociaciones amistosas.
- 17.3. Si tras dos meses a contar desde la fecha en la que una de las partes haya recibido notificación de la otra parte convocando a las citadas negociaciones no se ha podido llegar a una conclusión, los conflictos serán finalmente resueltos mediante arbitraje, conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El arbitraje tendrá lugar en París (Francia).

**DECIMOCTAVA.- PACTOS.**

- 18.1. El PRESTATARIO se compromete, desde la fecha de entrada en vigor del presente CONVENIO y en tanto se halle pendiente cualquier obligación derivada del mismo, a remitir al ICO, actuando de buena fe y con la diligencia debida, asumiendo el coste relacionado:
  - 18.1.1. Una copia de cualquier disposición normativa de carácter interno que suponga una modificación de la denominación, estructura y régimen jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS o del MINISTERIO DE CULTURA DE PERÚ (CULTURA) o de la UE008.
  - 18.1.2. Notificación realizada en los términos de la Cláusula Decimosexta del presente CONVENIO de cualquier cambio que se produzca en relación con la persona o personas autorizadas.
- 18.2. El PRESTATARIO se obliga a facilitar al PRESTAMISTA, o a quien éste designe, cualquier información documental que pueda éste requerirle conforme a lo establecido en el ACUERDO.
- 18.3. El PRESTATARIO se compromete a llevar a cabo la ejecución del PROGRAMA mediante la UE008, adscrita a CULTURA, en los términos descritos en el ACUERDO.

El presente CONVENIO es extendido y ejecutado en dos originales en español. Este CONVENIO no será corregido, cambiado o modificado salvo mediante acuerdo escrito entre las partes.

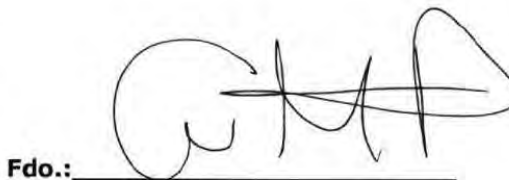
Madrid, 8 de abril de 2021

**POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO  
OFICIAL, ENTIDAD PÚBLICA  
EMPRESARIAL,**

Fdo.: 

Lima, 3 de marzo de 2021

**POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS**

Fdo.: 

**Silvia Díez Barroso  
Directora de Financiación Internacional  
Instituto de Crédito Oficial**

**ANEXO II****ACUERDO ENTRE****LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL****Y****LA REPÚBLICA DEL PERÚ****SOBRE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE  
MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE  
LIMA, AREQUIPA, TRUJILLO Y AYACUCHO<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Para efectos de este Contrato de Préstamo, se financiarán exclusivamente las actividades correspondientes a los proyectos de inversión “Mejoramiento del Centro Histórico del Rímac, distrito de Rímac – provincia de Lima – departamento de Lima” y “Mejoramiento del Centro Histórico de Huamanga-Ayacucho, distrito de Ayacucho – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho”, que forman parte de la primera fase del programa de inversión “Mejoramiento de los Centros Históricos de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho”, declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

## INTERVIENEN

De una parte, D. **Waldo Mendoza Bellido**, **Ministro de Economía y Finanzas**, en nombre y representación del Ministerio de Economía y Finanzas de Perú (en adelante MEF) en virtud de su nombramiento publicado en el Diario Oficial de la República de Perú "El Peruano" de fecha 19 de noviembre de 2020.

De otra parte, como testigo de honor, D. **Alejandro Neyra Sanchez**, **Ministro de Cultura**, en nombre y representación del Ministerio de Cultura de Perú.

De otra parte, D. **D<sup>a</sup>. Ángeles Moreno Bau**, **Secretaria de Estado de Cooperación Internacional (SECI)**, que, a efectos del presente ACUERDO, actúa en nombre y representación del Gobierno del Reino de España en virtud de su nombramiento publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de febrero de 2020.

## EXPONEN

- I.** Que el Gobierno de la República del Perú, a través de la Unidad Ejecutora 008 (UE008)<sup>2</sup> del Ministerio de Cultura (CULTURA), ejecutará el PROGRAMA denominado "Mejoramiento de los centros históricos de Lima, Arequipa, Trujillo y Ayacucho". Este PROGRAMA se iniciará con una primera fase que contempla las intervenciones de los proyectos de inversión "Mejoramiento del centro histórico del Rímac, distrito de Rímac – provincia de Lima – departamento de Lima" y "Mejoramiento del centro histórico de Huamanga – Ayacucho, distrito de Ayacucho – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho", intervenciones que se financiarán con cargo a este crédito.
- II.** Que el PROGRAMA tiene como objetivo en esta primera fase poner en valor el patrimonio cultural de los Centros Históricos (CH) de Ayacucho y Lima-Rímac. Para ello, se mejorará el entorno urbano y natural de los CH de Lima-Rímac y de Ayacucho, se promoverá el desarrollo económico local de los centros históricos de Ayacucho y Lima-Rímac y se fortalecerá las capacidades

<sup>2</sup> Encargada del presente PROGRAMA mediante Resolución Ministerial N. 287 2019 MC.

institucionales del Ministerio de Cultura (CULTURA) y de las Municipalidades de Rímac (Lima) y de Huamanga (Ayacucho).

- III.** Que el Reino de España, con fecha 21 de julio de 2020, ha concedido a la República del Perú un crédito (el CRÉDITO) por un importe máximo de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10.000.000 USD) con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- IV.** Que dentro de la AECID corresponde a la Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera la dirección de la Oficina del FONPRODE y la administración del mismo, en los términos establecidos en la ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, y en su normativa de desarrollo.
- V.** Que corresponde a la UE008 de CULTURA, la gestión administrativa y operativa del PROGRAMA.
- VI.** Que el Gobierno de la República del Perú, a través del Decreto Supremo N° 018-2021-EF de fecha 11 de febrero de 2021 autorizó la suscripción del CONVENIO de CRÉDITO.

Los firmantes, en representación y siguiendo las instrucciones de su Gobierno,



**CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Este ACUERDO constituye el Anexo II del CONVENIO de CRÉDITO suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, a través del ICO, por un importe máximo de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10.000.000 USD) y regula las condiciones de ejecución de la primera fase del PROGRAMA conformada por las intervenciones de los proyectos de inversión "Mejoramiento del centro histórico del Rímac, distrito de Rímac – provincia de Lima – departamento de Lima" y "Mejoramiento del centro histórico de Huamanga – Ayacucho, distrito de Ayacucho – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho", formando parte integral del CONVENIO.
- 1.2. Las palabras y términos indicados en mayúsculas en este ACUERDO hacen referencia a las definiciones incluidas en el CONVENIO, salvo que se incluya su definición o se exprese lo contrario en este ACUERDO.
- 1.3. El Gobierno de la República del Perú ejecutará el PROGRAMA a través de la Unidad Ejecutora 008 (UE008) de CULTURA, en los términos descritos en el CONVENIO y en el presente ACUERDO.
- 1.4. El PROGRAMA tendrá un coste total estimado de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (50.000.000 USD) y será financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por una cantidad de TREINTA MILLONES DE DÓLARES (30.000.000 USD), del FONPRODE por una cantidad de DIEZ MILLONES DE DÓLARES (10.000.000 USD) y con recursos propios de la República del Perú por DIEZ MILLONES DE DÓLARES (10.000.000 USD).
- 1.5. Si durante el proceso de desembolso del CRÉDITO se produjera un alza del coste estimado del PROGRAMA, la AECID podrá requerir la modificación de los documentos básicos que rigen la operación o, en su caso, autorizar la modificación del alcance del PROGRAMA, según lo indicado en el apartado 6 del presente ACUERDO. CULTURA asegurará la disposición de recursos adicionales para lograr el objetivo del PROGRAMA, salvo que el Prestamista autorice la modificación del alcance del PROGRAMA.
- 1.6. El PROGRAMA se ejecutará conforme a las políticas y procedimientos del BID

en materia de adquisiciones, uso de sistemas nacionales, salvaguardias ambientales y sociales y gestión financiera.

- 1.7. La UE 008 de CULTURA, como organismo ejecutor, colaborará con el BID para que el CONVENIO de CRÉDITO con España y el Contrato de Préstamo con el BID 4892-OC/PE sean ejecutados de forma conjunta.
- 1.8. La SECI, en su calidad de gestora del PROGRAMA, el ICO, como agente financiero del FONPRODE, y el BID firmarán un CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO en el que se describirán las tareas de seguimiento y supervisión del PROGRAMA que serán llevadas a cabo por el BID para todos los componentes del PROGRAMA.
- 1.9. Con carácter general el BID desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:
  - (i) Supervisar los procesos de adquisiciones.
  - (ii) Monitorear el cumplimiento de las condiciones relativas a la gestión ambiental y social del PROGRAMA.
  - (iii) Remitir a España el informe de recomendación en relación con cada solicitud de desembolso emitida por CULTURA sobre el CRÉDITO español.
  - (iv) Enviar a España los informes de seguimiento y monitoreo utilizados por el BID y el informe de terminación del PROGRAMA.
- 1.10. Los documentos técnicos básicos que rigen la operación y que requerirán de la no objeción por escrito de la AECID son: el Plan de Ejecución Plurianual (PEP), el Plan Operativo Anual (POA), el Plan de Adquisiciones (PA) y el Manual Operativo del PROGRAMA (MOP). El procedimiento para la no objeción por parte de la AECID de posteriores modificaciones de estos documentos se recoge en el apartado 6.3 del presente ACUERDO.
- 1.11. El periodo de ejecución previsto del PROGRAMA es de cuatro años.

## **2. OBJETIVO Y COMPONENTES DEL PROGRAMA.**

- 2.1. El objetivo general del PROGRAMA es la puesta en valor del patrimonio cultural de los centros históricos de Ayacucho y Lima-Rímac, contribuyendo de esta manera a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional

(PEDN), también denominado "Plan Bicentenario". Para alcanzar este objetivo, se buscará: mejorar el entorno urbano y natural, promover el desarrollo económico local, y fortalecer las capacidades institucionales de CULTURA y de las Municipalidades de Rímac (Lima) y de Huamanga (Ayacucho).

- 2.2. El PROGRAMA está integrado por tres componentes, cofinanciando FONPRODE todos ellos. Los componentes del PROGRAMA son:

**2.2.1. Componente 1. Mejoramiento del patrimonio material.**

El objetivo de este componente es la recuperación de elementos históricos y tradicionales, la consolidación de espacios urbanos para la expresión cultural, la valorización del patrimonio arquitectónico, y la recuperación paisajística de los centros históricos de Ayacucho y Rímac. Se financiarán las siguientes intervenciones:

(a) **Mejoramiento de fachadas de inmuebles patrimoniales.** Se rehabilitarán un mínimo de treinta y dos mil metros cuadrados (32.000 m<sup>2</sup>) de fachadas en diversos inmuebles patrimoniales en Rímac y Ayacucho. Incluye mejoras en la estructura, preparación de fachadas y reconstrucción de las mismas. En cada ciudad las fachadas fueron seleccionadas en el eje estratégico del centro histórico (CH) y se priorizaron las refacciones con mejoras a la estructura de los edificios. Las intervenciones en las iglesias se limitarán a su fachada frontal.

(b) **Mejoramiento de espacios públicos conectores y emblemáticos.** Se recuperarán un mínimo de treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>) de calles, veredas, plazas y atrios de iglesias, a fin de conectar y mejorar los espacios públicos asociados a las fachadas de las cuadras intervenidas: incluye la reparación, conservación y pavimentación de ellas. El veinte por ciento (20%) de las intervenciones se destinarán a áreas verdes, vinculándolas a las mejoras en las riberas y alamedas.

(c) **Mejoramiento del paisaje histórico cultural.** Se mejorarán un

mínimo de treinta y ocho mil metros cuadrados (38.000 m<sup>2</sup>) del paisaje histórico cultural. En Ayacucho se mejorarán las condiciones paisajistas en las riberas de los ríos Alameda y Río Seco y sus puentes patrimoniales. En Rímac se intervendrá en el paisajismo y áreas verdes arborizadas con sistemas de riego tecnificado en la Alameda de los Descalzos y en el Paseo de Aguas. En ambos CH se mejorará las actuales áreas naturales.

(d) **Mejoramiento y adecuación de espacios culturales.** Se realizarán intervenciones por un mínimo de doce mil metros cuadrados (12.000 m<sup>2</sup>). En ambas ciudades se prevé la puesta en valor (incluye la reparación y conservación) de espacios con valor patrimonial: entre ellos, el antiguo Hospital San Juan de Dios y el Museo Andrés A. Cáceres, en Ayacucho y el Convento de los Descalzos e iglesias en Rímac.

El diseño de las distintas intervenciones incorporará materiales, ecotecnologías y prácticas de diseño y construcción que permitan mejorar el confort térmico, eficiencia energética y la integración del paisaje natural con el patrimonio.

#### 2.2.2. **Componente 2. Promoción del patrimonio cultural.**

Este componente tiene como objetivo impulsar los diversos elementos que conforman el patrimonio cultural de los CH. Se financiarán las siguientes intervenciones:

(a) **Valorización y fortalecimiento del patrimonio.** Se financiará una Escuela Taller en cada CH con el objetivo de fortalecer las capacidades de recuperación y promoción del patrimonio, siguiendo la metodología de intervención diseñada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. El Proyecto capacitará a residentes en los centros para trabajar en el diseño, ejecución y mantenimiento de las intervenciones en patrimonio cultural y natural. Se complementará esta actividad con acciones de sensibilización hacia los CH, con el fin de incentivar esfuerzos en la rehabilitación de viviendas, considerando la



sostenibilidad ambiental, el riesgo de desastres y cambio climático. Adicionalmente se financiarán en Lima-Rímac y Ayacucho: (i) intervenciones orientadas a resaltar el patrimonio cultural de los CH. La primera de estas intervenciones será para el diseño de hitos urbanos simbólicos en cada CH; (ii) estudios sobre la demanda y posibles aplicaciones de tecnologías "Smart City"; (iii) dos (2) estudios de interpretación cultural, usando soluciones multimediales para representar los aspectos históricos y etnográficos en el contexto de un patrimonio vivo; y, (iv) intervenciones que aprovechen las redes sociales para generar mecánicas virales asociadas al patrimonio.

(b) **Apoyo a la creación de emprendimientos creativos y culturales.** El Proyecto financiará un fondo cultural concursable (FCC), con la misión de crear y ofrecer servicios a emprendedores de las industrias culturales y creativas (ICC) que quieran invertir en los CH. El FCC permitirá la elaboración de planes de negocio, subproyectos y herramientas innovadoras que incluyan el uso de tecnología para mantener a los CH como espacios vivos del patrimonio peruano, y facilitará la colaboración con universidades, sector privado, entre otros. Además, se financiarán actividades orientadas al desarrollo de emprendimientos en ICC que actúan o quieran actuar en los CH. El FCC otorgará apoyos no reembolsables y será accesible a personas naturales o jurídicas privadas. El monto total de la contribución para cada subproyecto financiado por el FCC no podrá exceder lo definido en el MOP<sup>3</sup>.

Cada subproyecto bajo el FCC tendrá que contar con cofinanciamiento, de acuerdo a lo establecido en el MOP. La operación del FCC estará a cargo del organismo ejecutor. La evaluación y selección de los subproyectos será responsabilidad de un Comité Técnico público-privado, liderado por el coordinador del equipo de gestión (EDG) de CULTURA.

<sup>3</sup> Para efectos del programa de inversión declarado viable bajo el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones del Prestatario, estas actividades se consideran acciones transversales.

(c) **Acciones para el desarrollo de la oferta cultural en los centros históricos.** A fin de aumentar la exposición y participación de la ciudadanía en actividades en los CH, y facilitar el trabajo creativo y colaborativo, el Proyecto usará espacios rehabilitados como Hub Culturales. Los Hub podrán auspiciar centros de exposición de obras y expresiones artísticas, espacios de co-work para los emprendimientos que sean beneficiarios del FCC u otros agentes culturales y centros culturales para niños.

### 2.2.3. **Componente 3. Fortalecimiento de la gobernanza del patrimonio histórico.**

El objetivo de este componente es mejorar la eficiencia y sostenibilidad de los CH mediante actividades de fortalecimiento institucional tanto de CULTURA como de las municipalidades. Se financiarán las siguientes intervenciones:

(a) Se diseñará una plataforma de conocimiento que apoye la gestión sostenible del patrimonio histórico de los CH mediante la articulación de información sobre: (i) inventario de los bienes materiales patrimoniales, considerando su estado de conservación, vulnerabilidad, nivel de riesgo y tipo de uso; (ii) normas, decretos, ordenanzas y otros instrumentos legales así como manuales y metodologías formuladas sobre la gestión y conservación del patrimonio cultural; (iii) amenazas naturales, incluyendo escenarios de cambio climático; y, (iv) desempeño ambiental del patrimonio en términos de gases de efecto invernadero y eficiencia energética<sup>4</sup>.

(b) Elaboración de instrumentos de gestión urbana y de riesgos incluyendo: (i) actualización y digitalización del catálogo de bienes inmuebles de los dos CH y valoración de los inmuebles; y, (ii) un plan de riesgos de desastres con escenarios de cambio climático para los CH.

<sup>4</sup> Para efectos del programa de inversión declarado viable bajo el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones del Prestatario, estas actividades se consideran acciones transversales.



(c) Desarrollo de capacidades, mediante: (i) la elaboración de una guía metodológica que brinde lineamientos técnicos para municipios, desarrolladores, propietarios y usuarios de edificios patrimoniales en la conservación y restauración de inmuebles incluyendo criterios de riesgo, cambio climático y estándares de sostenibilidad ambiental; y, (ii) talleres de capacitación para la implementación de dicha guía.

(d) Conformación de un observatorio del patrimonio en CULTURA, que permita recabar y procesar información cualitativa y cuantitativa actualizada sobre los CH, tal como: (i) números y tipos de visitantes por estacionalidad; (ii) encuestas de satisfacción con el uso y aprovechamiento de los espacios públicos; (iii) impacto sobre el entorno natural; y, (iv) eventos realizados<sup>5</sup>.

(e) Elaboración de un plan de comunicación estratégica relacionado con las actividades y beneficios del Proyecto, que fortalezca las relaciones intrainstitucionales y extrainstitucionales, y promueva el interés, la participación y pertenencia de la sociedad civil, patronatos e inversionistas.

(f) Dotación de sistemas de información y comunicación (hardware y software), muebles y equipos de oficina, y adecuaciones de locales para instalaciones de puestos de trabajo. Los sistemas de información permitirán el acceso y alimentación del observatorio y plataforma, también contribuirán a resolver necesidades de equipamiento para la gestión de los CH.

Adicionalmente el PROGRAMA incluye un Componente Transversal llamado "Gestión del Programa de Inversión" que será financiado íntegramente por la contraparte local y que se destinará a la financiación de equipos de gestión, equipos, monitoreo y evaluación y auditorías.



<sup>5</sup> Para efectos del programa de inversión declarado viable bajo el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones del Prestatario, estas actividades se consideran acciones transversales.

### **3. EJECUCIÓN**

- 3.1. El organismo ejecutor será CULTURA a través de la UE008, responsable de la gestión administrativa y operativa del PROGRAMA, que contará con el apoyo de un equipo de gestión.
- 3.2. El PROGRAMA se regirá por el MOP, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos: i) descripción del PROGRAMA, incluyendo propósito, alcance y modificación y aprobación del mismo; ii) marco institucional y organizativo del PROGRAMA incluyendo al menos, los aspectos institucionales y normativos y los objetivos, componentes, financiación y organización del mismo, iii) el modelo de operación del PROGRAMA, que incluya la gestión de planificación, administrativa y la programación del mismo, iv) seguimiento y evaluación, v) registros y archivos, vi) auditoría y vii) requerimientos ambientales y sociales del PROGRAMA.
- 3.3. Los procedimientos de adjudicación del PROGRAMA respetarán las normas y directrices del apartado 1.6 de la cláusula Duodécima del CONVENIO.

### **4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

- 4.1. La UE008 de CULTURA será la responsable del seguimiento y evaluación del PROGRAMA, para lo cual podrá contratar consultorías independientes, que se deberán incluir en el PA.
- 4.2. El seguimiento se realizará sobre la base de, al menos, los siguientes documentos de planificación: Manual Operativo del PROGRAMA (MOP), Plan de Ejecución Plurianual (PEP), Plan Operativo Anual (POA), Plan de Adquisiciones (PA) y MdR, Matrices de Riesgo y de Evaluación y Mitigación de los Riesgos del Proyecto, Plan de Monitoreo y Evaluación (PME) e Informes Semestrales de Avance (ISA).
- 4.3. La UE008 de CULTURA presentará los Informes Semestrales de Avance durante la ejecución del PROGRAMA, a más tardar sesenta (60) días naturales posteriores al fin de cada semestre, los cuales indicarán los avances del PROGRAMA, los resultados obtenidos y un plan de acción para el semestre siguiente.

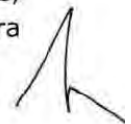


- 4.4. La UE008 de CULTURA deberá realizar una evaluación intermedia y otra final del PROGRAMA. La evaluación intermedia se realizará cuando ocurra el primero de los dos siguientes eventos: alcanzar el 40% de los desembolsos o cuando hayan transcurrido dos años del inicio de la ejecución (a contar desde el cumplimiento de todas las condiciones establecidas para el primer desembolso). La evaluación final se realizará cuando los desembolsos alcancen al menos un 90% del total.
- 4.5. La UE008 de CULTURA se comprometerá a recopilar los datos necesarios para la realización de una evaluación socioeconómica expost del PROGRAMA por parte del BID.
- 4.6. La AECID podrá establecer, extraordinariamente, los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del PROGRAMA.
- 4.7. La UE008 de CULTURA deberá permitir a la AECID que inspeccione en cualquier momento el PROGRAMA, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que la AECID estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe la AECID para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes, auditores o expertos, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán asumidos por la AECID.
- 4.8. La UE008 de CULTURA deberá proporcionar a la AECID, si un representante autorizado de esta lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que la AECID pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, la UE008 de CULTURA deberá poner a la disposición de la AECID, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal de la AECID pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. La UE008 de CULTURA deberá presentar los documentos en el plazo que se acuerde, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.
- 4.9. Si la UE008 de CULTURA rehúsa cumplir la solicitud presentada por la AECID, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte de la

AECID, la AECID, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas.

## **5. DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA**

- 5.1. La Matriz de Resultados (MdR) es la herramienta fundamental para la planificación, monitoreo y evaluación del PROGRAMA e incluye i) productos; ii) resultados; e iii) impacto esperado. Se recurrirá a la MdR en cada instancia de elaboración del POA y actualización del PEP (los cuales se describen a continuación) y de diseño, seguimiento y evaluación de un componente o producto, o de una actividad específica.
- 5.2. El PEP enumera las acciones que se van a realizar durante todo el periodo de ejecución del PROGRAMA de acuerdo con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del PROGRAMA o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios y cada modificación deberá ser presentada a la AECID.
- 5.3. Los POA, elaborados a partir del PEP, contendrán la planificación operativa detallada para cada año. El POA contendrá un cronograma de ejecución de actividades relacionadas fundamentalmente con el alcance de los componentes, subcomponentes y productos del PROGRAMA, la planificación de la gestión de adquisiciones de bienes, la planificación de las necesidades de recursos financieros, así como el cumplimiento de las salvaguardias ambientales y sociales, la ejecución de las acciones de mitigación de riesgos, las actividades de gestión del PROGRAMA y el seguimiento y evaluación del mismo. El POA deberá ser actualizado al menos semestralmente y presentado con el Informe Semestral de Avance. Es condición contractual previa al primer desembolso de los recursos del PROGRAMA por parte del ICO la presentación del primer POA del PROGRAMA.
- 5.4. El PA es herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del PROGRAMA y relaciona las contrataciones que se llevarán a cabo con cargo al PROGRAMA y especificará, al menos: i) las obras, bienes, servicios de consultoría y de no consultoría; ii) los métodos propuestos para



las contrataciones; y iii) los procedimientos aplicados por el BID para la supervisión de los procesos de adquisiciones. El PA deberá ser actualizado al menos semestralmente y presentado con el Informe Semestral de Avance. Es condición contractual previa al primer desembolso de los recursos del PROGRAMA por parte del ICO la presentación del primer PA del PROGRAMA.

- 5.5. La Matriz de Gestión de Riesgo del PROGRAMA enumera y clasifica los riesgos identificados para la implementación del PROGRAMA. Define medidas de mitigación para aquellos considerados altos y medios, sus respectivos indicadores de seguimiento y, cuando sea el caso, del presupuesto para las actividades de mitigación. Deberá ser actualizada al menos semestralmente y presentada con el Informe Semestral de Avance.
- 5.6. La AECID deberá otorgar la no objeción a los documentos de planificación del Proyecto (PEP, POA, PA, MOP) o sus modificaciones posteriores para las cuales la no objeción previa de España sea condición necesaria.
- 5.7. Los Informes Semestrales de Avance requeridos en el apartado 4.3 del presente ACUERDO deberán incluir, al menos; (i) estado de avance físico y financiero de los productos y resultados y cronograma actualizado para los próximos semestres; (ii) progreso de las actividades previstas en el POA; (iii) estado de los procesos de adquisiciones y contrataciones previstos en el PA; (iv) nivel de ejecución respecto a la planificación acordada y grado de cumplimiento del calendario de desembolsos; (v) cumplimiento de las condiciones contractuales; (vi) resumen de la situación financiera del PROGRAMA; (vii) una sección sobre la gestión socio ambiental del PROGRAMA, incluyendo cronogramas, resultados y medidas implementadas para dar cumplimiento al Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS); (viii) una sección identificando posibles desarrollos o eventos que pudieran poner en riesgo la ejecución del PROGRAMA; y (ix) la actualización de las herramientas de planificación y monitoreo POA, PEP, PA y MGR.
- 5.8. Semestralmente la AECID, a través de la Oficina Técnica de Cooperación (OTC) en Perú, la División Técnica del BID y la UE008 realizarán talleres para la revisión de los instrumentos de planificación, antes de la remisión formal de los mismos para su aprobación por parte del BID y de la AECID.



- 5.9. La UE008 de CULTURA deberá presentar a la AEID, dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada ejercicio y durante el periodo de desembolso, los Estados Financieros Auditados (EFA) del PROGRAMA, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente, que deberá ser elegible para el BID.
- 5.10. En el caso de no recibir los EFA en el plazo indicado en el punto anterior el ICO suspenderá los desembolsos hasta que el PRESTATARIO cumpla con su obligación de remitir los EFA del PROGRAMA.

## **6. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA**

- 6.1. Se considerará "modificación" cuando el cambio del PROGRAMA no altera en gran medida el diseño del PROGRAMA originalmente aprobado.
- 6.2. En caso de requerirse de la modificación del PROGRAMA, se realizará aplicando las políticas y procedimientos del BID.
- 6.3. Se deberá contar con la no objeción previa del BID y de la AECID a las modificaciones del MOP y a las modificaciones que el BID considere sustanciales del PEP y del POA. El resto de modificaciones de los documentos de planificación requerirán de la conformidad del BID que informará al Prestamista de las mismas en las reuniones de seguimiento y monitoreo.

## **7. USO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO**

- 7.1. Los recursos del CRÉDITO se podrán utilizar para pagar obras, así como para adquirir bienes y servicios necesarios para la ejecución del PROGRAMA, asociados a los componentes financiados reflejados en el apartado 2 del presente ACUERDO y que sean adquiridos mediante procesos que cumplan con los principios de transparencia, concurrencia y publicidad establecidos en el MOP.
- 7.2. La adquisición de obras, bienes o servicios, así como todas las contrataciones efectuadas con cargo al CRÉDITO serán realizadas por la UE008 de CULTURA siguiendo las políticas y procedimientos del BID y en los términos que se determinen en el MOP.



- 7.3. El PRESTATARIO, a través de la UE008 de CULTURA, será responsable de llevar los registros contables requeridos y de mantener los originales de toda la documentación de soporte, con adecuadas referencias cruzadas a las solicitudes aprobadas correspondientes.
- 7.4. La rendición de cuentas de los gastos elegibles relacionados con el ANTICIPO DE FONDOS recibidos debe ser presentada cuando se haya utilizado al menos el 80% del monto adelantando. Dichas rendiciones deben ser presentadas y aceptadas por el BID y la AECID, antes de que el PRESTATARIO pueda recibir otro ANTICIPO DE FONDOS por el importe correspondiente al gasto objeto de rendición de cuentas.
- 7.5. La siguiente documentación de respaldo se debe presentar a BID y a la AECID para rendir cuentas del PROGRAMA y demostrar su avance:
- (i) Informe de rendición de cuentas ajustado al formato establecido en el MOP del PROGRAMA, donde el PRESTATARIO a través de la UE008 de CULTURA certifique (a) que los pagos se efectuaron exclusivamente para los fines especificados en el CONVENIO de CRÉDITO y conforme con sus términos y condiciones; (b) que los bienes y servicios financiados con esos pagos fueron apropiado para esos fines y el costo, así como las condiciones de compra, fueron razonables; (c) que la documentación que respalda los gastos se encuentra disponible para la revisión del BID, la AECID y auditores u otros consultores contratados para llevar a cabo una revisión detallada de los pagos efectuados.
  - (ii) Estado de Ejecución de PROGRAMA ajustado al formato establecido en el MOP del PROGRAMA.
  - (iii) Conciliación de los recursos del CRÉDITO y el estado de cuenta o extracto bancario donde se evidencia el saldo reportado en la conciliación ajustado al formato establecido en el MOP del PROGRAMA.
  - (iv) Estado de Gastos o Pagos ajustado al formato establecido en el MOP del PROGRAMA.
- 7.6. Salvo autorización expresa de la AECID, en el caso de que con cargo a los recursos del CRÉDITO se procediera a la adquisición de bienes por parte de la UE008 de CULTURA, estos deberán dedicarse exclusivamente para los fines del PROGRAMA. Concluida la ejecución del PROGRAMA, los equipos y



maquinaria que hubieran sido utilizados en dicha ejecución quedarán en poder de CULTURA y podrán emplearse para otros fines institucionales.

## **8. PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

8.1. La definición de Práctica Prohibida en relación con la ejecución del PROGRAMA a efectos de este ACUERDO incluirá las siguientes actuaciones:

- (i) **Corrupción:** es el ofrecimiento, promesa, entrega, recepción o solicitud, en forma directa o indirecta, de cualquier cosa de valor, con objeto de influir de manera inapropiada en las acciones de otra parte.
- (ii) **Fraude:** es cualquier acto u omisión, incluyendo una declaración inexacta que a sabiendas o en forma descuidada, induzca a error, o trate de hacerlo, a la parte que la recibe, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir el cumplimiento de una obligación.
- (iii) **Coerción:** es el impedimento o perjuicio, o la amenaza de impedir o perjudicar, en forma directa o indirecta, a cualquier parte o a la propiedad de cualquier parte, con objeto de influir de manera inapropiada en las acciones de una parte.
- (iv) **Colusión:** es el acuerdo de dos o más partes concebido para obtener una finalidad impropia, incluyendo la influencia indebida en las acciones de otra parte.
- (v) **Obstrucción:** consiste en a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento, en forma deliberada, de pruebas importantes para la investigación o la formulación de declaraciones falsas a los investigadores, con objeto de impedir el curso de una investigación de denuncias de prácticas de corrupción, fraude, coerción o colusión; o las amenazas, hostigamiento o intimidaciones contra cualquier parte, a fin de impedir que ésta dé cuenta de su conocimiento de asuntos importantes para la investigación o de que ésta siga su curso; o b) los actos que tengan por objeto impedir materialmente que la AECID ejerza sus derechos de inspección y auditoría.

- 8.2. Si se establece que la UE008 de CULTURA o cualquiera de sus empleados o contratistas y subcontratistas o quienes actúen en representación de CULTURA han cometido una Práctica Prohibida, la AECID podrá instruir al ICO para i) suspender los desembolsos; o ii) declarar una causa de vencimiento anticipado del CRÉDITO siempre y cuando no se hayan tomado las medidas correctoras suficientes a juicio de la AECID.
- 8.3. Si se establece que cualquier entidad o persona que participe en cualquier actividad del PROGRAMA financiada por el CRÉDITO, incluyendo el personal del PRESTATARIO y de la UE008 de CULTURA, ha cometido una práctica prohibida, la AECID, de común acuerdo con el BID, podrá tomar las acciones contra esa entidad o persona que considere apropiadas, incluyendo i) declarar una contratación no elegible; ii) declarar a una empresa o persona inelegible para recibir financiación por parte de España; iii) poner el tema en manos de las autoridades correspondientes; iv) imponer otras sanciones que considere apropiadas y que estén permitidas por la regulación vigente.

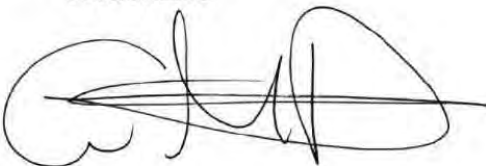
Madrid, 21 de Abril de 2021  
POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Fdo.:   
Angeles Moreno Bau

Lima, 3 de Marzo de 2021  
POR EL MINISTERIO DE CULTURA,  
como testigo de honor

Fdo.:   
\_\_\_\_\_

Lima, 3 de marzo de 2021  
POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS

Fdo.:   
\_\_\_\_\_